



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE  
DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 202-2011-0-2207-JR-  
PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN -  
MOYOBAMBA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**Bach. YISENIA ROSANIT HORNA GUEVARA**

**ASESORA**

**Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2019**

# **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo**

**Presidente**

**Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari**

**Secretario**

**Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas**

**Miembro**

**Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, sobre todas las cosas, por haberme dado la vida, y la oportunidad de terminar esta carrera, siempre con toda la responsabilidad de ejercer la defensa de las causas justas.

*Yisenia Rosanit Horna Guevara*

## **DEDICATORIA**

A mi familia por su comprensión y apoyo infinito, porque son mi fuerza para salir adelante, porque el tiempo que les debo es el tiempo que le dediqué a mis estudios.

*Yisenia Rosanit Horna Guevara*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 202-2011-0-2207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, rango, tráfico ilícito de drogas y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance sentences on illicit drug trafficking according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 202-2011-0-2207-JR- PE-01, from the Judicial District of San Martín - Moyobamba, 2018 ?, the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, rank, illicit drug trafficking and sentencing

## ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen .....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	9
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	9
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia .....	9
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	9
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	10
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción .....	11
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley .....	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial .....	13
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	13
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación .....	13
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	13
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	14
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	14
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural .....	14

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	15
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación .....	15
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	15
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	16
2.2.1.3. La jurisdicción .....	16
2.2.1.3.1. Conceptos .....	16
2.2.1.3.2. Elementos .....	17
2.2.1.4. La competencia.....	17
2.2.1.4.1. Conceptos .....	17
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	17
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	17
2.2.1.5. La acción penal.....	18
2.2.1.5.1. Conceptos .....	18
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	18
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción .....	18
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	19
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	19
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	19
2.2.1.6.1. Conceptos.....	19
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.....	20
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	20
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	20
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	20
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	21
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	21
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio .....	21
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	21
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal .....	22
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	22
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	22
2.2.1.7. Los sujetos procesales .....	22
2.2.1.7.1. El Ministerio Público .....	22
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	23



2.2.1.7.3. El imputado .....	23
2.2.1.7.4. El abogado defensor .....	23
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio .....	23
2.2.1.7.5. El agraviado.....	23
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil .....	23
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	24
2.2.1.8.1. Conceptos	24
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	24
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	25
2.2.1.9. La prueba .....	25
2.2.1.9.1. Conceptos .....	25
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba .....	26
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	26
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	26
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	26
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	26
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba .....	26
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba .....	27
2.2.1.9.5.4. Principio de inmediación .....	27
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba .....	27
2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	28
2.2.1.9.7.1. La testimonial .....	28
2.2.1.9.7.2. Los documentales .....	30
2.2.1.9.7.3. Las Pericias.....	31
2.2.1.10. La sentencia .....	32
2.2.1.10.1. La sentencia penal.....	32
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	32
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad.....	33
2.2.1.10.4. 3. Motivación como producto o discurso.....	33
2.2.1.10.4.4. La motivación en la sentencia.....	33
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	33
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión... 33	
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	33

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	34
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.....	34
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	34
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	37
2.2.1.11.1. Conceptos.....	37
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	37
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	38
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	38
2.2.1.11.5.. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el(os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio.....	39
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	39
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal.....	39
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito.....	39
2.2.2.3.1. El delito.....	40
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	40
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	40
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	40
2.2.2.4. El delito de tráfico ilícito de drogas.....	42
2.2.2.5. El delito de tráfico ilícito de drogas en la sentencia en estudio .....	46
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	46
2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio.....	46
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	46
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	47
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>48</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>49</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	49
4.2. Diseño de investigación .....	51
4.3. Unidad de análisis .....	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	54
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	55
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	56
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	58

4.8. Principios éticos.....	60
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>61</b>
5.1. Resultados .....	61
5.2. Análisis de resultados .....	103
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>114</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>115</b>
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 202-2011-0-2207-JR-PE-01 .....	118
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	131
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos .....	137
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	149
Anexo5. Declaración de compromiso ético.....	162

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	61
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	69
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	85
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	88
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	92
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	98
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	101
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	102

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia como fenómeno se halla en todos los niveles y en todo el mundo, pero para tener la certeza de datos precisos se debe estudiarlo en el tiempo y el espacio, ya que no estamos ajenos a sufrir desequilibrios judiciales siendo los países de mayor estabilidad económica y política incluso los que se ven afectados, no seamos idealistas entendamos que este fenómeno es un problema real y se da a nivel mundial. (Sánchez, 2016)

Veamos a nivel internacional, específicamente en España, pues quienes leemos no se puede dejar de mencionar a este país como un ejemplo a seguir pues su sistema de administración de justicia es tan eficiente que los procesos que ingresan son los que se resuelven anualmente, su tiempo de duración de los procesos son muy cortos entre cuatro y cinco meses los civiles y los penales entre cuatro y seis meses, eso sin descuidar su eficiencia y eficacia. España invierte y contrata el doble de personal que administra la justicia tanto jueces y fiscales, esto da a entender lógicamente mayor capacidad para resolver los procesos (Goldratt, 2005)

Además, Torres, (2015) señala que los procesos judiciales Españoles se amontonan como montañas, se acumulan y no hay inversión de gestión, no necesariamente en lo económico pero sí por capacidad de gestión. Quizá el uso de tecnologías pueda ayudar a salir de este hoyo. De la misma manera Sánchez, (2004) indica que se nota en España lo ineficaz de su organización, los procesos demoran mucho, es muy lento.

Sin embargo en México; sí existen trabajos de investigación sobre la calidad de las sentencias que emiten los órganos jurisdiccionales, pero los resultados siempre causan más incertidumbre, por lo que se parte de un objeto real, esto es un tema muy complejo de evaluación que permite poner en alerta el proceso de reforma judicial en México. (Pásara, 2003)

En Colombia buscan cumplir lo escrito en su Constitución Política y proponer que las reformas deben ser para obtener una justicia pronta y cumplida a través de las providencias emitidas por los jueces de su república. (Gutiérrez, 2011)

En el Perú, ya en el 2008 se desarrolló un plan para obtener mejores beneficios y alcanzar un mejor servicio de administración de justicia, esto consistió en la evaluación

de sentencias judiciales para determinar uno de los puntos importantes como es la motivación de las resoluciones. (Perú, 2009)

Sin duda que la crisis que rodea en el sistema judicial se debe desde un primer momento a la inseguridad del propio derecho objetivo, es decir a los vacíos legales, a las normas improvisadas, a las leyes oscuras e inconstitucionales, no se puede permitir que el legislador sólo copie normas por una supuesta política criminal pero muy mal aplicada a la realidad. (Gaceta Jurídica 2004).

Por otro lado en el Distrito Judicial de San Martín, se ha elaborado un plan desde el 2014, que consiste en fortalecer los mecanismos del sistema de administración de justicia, con el fin de lograr transparencia, fortaleza, independencia de los poderes del Estado siempre en beneficio de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Además de ellos también se busca dar un mejor ambiente a los auxiliares para obtener mejores resultados. (Crónica Judicial, 2017)

Ante lo expuesto la universidad ULADECH ha propuesto una línea de investigación que consiste en analizar sentencias de un proceso culminado, en el presente trabajo de investigación hemos considerado el exp. N° 202-2011-0-2207-JR-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín, y se evidenció la calidad de ambas sentencias, que fueron emitidas por el Juzgado Penal Colegiado que condenó a los acusados B y C, como coautores del delito contra la salud pública, en su figura de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, y a una pena privativa de ocho años y al pago de una reparación civil de tres mil nuevos soles, que deberán pagar los sentenciados a favor del Estado peruano en ejecución de sentencia, y así mismo se le impusieron, el pago de ciento ochenta días multa, en el importe de cuatrocientos cincuenta nuevos soles, a razón de so nuevos soles con cincuenta céntimos diarios que corresponde al 25% de su ingreso diario, declarado que deberán pagar a favor del Estado, dentro del plazo establecido en el artículo 44 del código penal.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 2 años y 10 días, respectivamente.

El problema formulado en esta tesis es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 202-2011-0-2207-JR-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín - Moyobamba. 2018?

El Objetivo general formulado en esta tesis es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 202-2011-0-2207-JR-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba. 2018

Los objetivos relacionados con la primera sentencia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, (introducción y postura de las partes).
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, (motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil).
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, (aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión).

Los objetivos relacionados con la segunda sentencia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, (introducción y postura de las partes).
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, (motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil).
6. Determinar la calidad de la parte resolutive, (aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión).

Esta tesis de investigación se justifica en razón de que los resultados obtenidos han sido a partir de la aplicación de un instrumento llamado lista de cotejo y a través de la observación y análisis e interpretación de datos.

Frente a la problemática por la lentitud, y desconfianza en el poder judicial es que propone analizar calidad de las sentencias. Por ello este trabajo sirve para que los auxiliares y jueces pueda tomar en cuenta la calificación de sus resoluciones emitidas, y procuren mejorarlas de ser así.

Se debe entender que este trabajo buscar también pensar en una reforma judicial del sistema, sin alterar la autonomía y haciendo hincapié en un mejor Derecho.

Todo esto está protegido de acuerdo con la Constitución, específicamente en el inciso 20 del artículo 139, que faculta analizar y criticar las resoluciones judiciales.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Pásara. (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de la misma tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen

tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron

investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Pérez (2012). Las sentencias judiciales son resoluciones emitidas por los jueces competentes, siempre respetando la jurisdicción donde ponen fin a un conflicto de intereses de ambas partes cual sea el resultado condenatoria o absolutoria, siempre las sentencias no van a satisfacer a ambas partes siempre dará la razón al que la tiene y quedando la otra parte en descontento pese de haber luchado para tener resultado a su favor, pero por criterios muy razonados y valorando sus medios probatorios de cualquiera de los justiciables el juez dará la razón al que ha demostrado tener la verdad., declarándose un juez muy imparcial.

Arenas & Ramírez (2009) en Cuba investigaron: “*Argumentación jurídica en la sentencia*”, (...). 2) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. (...) 5) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. 6) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. 7) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. 8) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, se debe tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Según Sagastegui (2011), desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se

ventilaban en la práctica. En el transcurso del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

Para el doctor San Martín (2015), el principio de presunción de inocencia que se encuentra en el artículo 2, inciso 24, literal “e” de la Constitución, nos señala que todas las personas deben ser consideradas inocentes hasta que se demuestre por medios de prueba lo contrario, y que sólo se debe tener presente lo que se declara judicialmente probado. Además de ello en su manual del derecho procesal nos indica que la CADH también se ha pronunciado sobre esta garantía indicando que cuando a una persona se le culpa de un delito, solo se debe declarar dicha culpabilidad si existe medio que sustente dicha culpa y así sea declarado.

Por otro lado el TC señala respecto a este principio que:

“El derecho fundamental a la presunción de inocencia, rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva, en tanto que presunción iuris tantum, implica que (...)”. (STC, exp.0618-2005-PHC/TC)

Sobre la garantía de presunción de inocencia se puede agregar que constitucionalmente está amparado el no culpar a alguien sin tener los elementos de para probar la verdad procesal.

###### **2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa**

La defensa es una garantía procesal para el doctor Maier, que comprende literalmente como una facultad parte ser parte de un proceso penal abierto en decidir, y que se lleven a cabo las diligencias estipuladas en el contenido de esta garantía como: el derecho a ser oído durante todo el proceso, el derecho a poder presentar medio probatorio alguno y también a impugnar una prueba, a tener igualdad de condiciones. (Maier, 2004)

El artículo IX del título preliminar del CPP establece que:

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

Sobre esta garantía se puede agregar que no sólo se debe cumplir el derecho a ser oído y de presentar nuevas pruebas, sino de que deben dar las condiciones necesarias para su cumplimiento.

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

Citando al doctor San Martín (2015), señala respecto a la garantía del debido proceso que es un principio que muchas veces va en contra del mal ejercicio de un poder público, pues para que este principio de respeto se debe contar con un juez independientes, imparcial, con principios que pueda resolver de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, que se valoren los medios probatorios en base a la fiabilidad y veracidad. Esta garantía responde al procedimiento debido en cualquier materia, siempre con un plazo razonable.

Por su parte, Sánchez (2004) expresa respecto del mismo principio, que esto debe ser considerado en cuenta a la labor jurisdiccional que ejerce un Estado, que comprende el respeto por el cumplimiento de derecho y deberes que protegen al proceso.

De esta garantía se puede agregar que el debido proceso permite cumplir con las características de un buen desarrollo procesal, con el cumplimiento de plazos, con la valoración debida de las pruebas y con un trato igual para todas las partes.

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Al respecto, la jurisprudencia del TC ha señalado que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se le asigna subjetivamente a muchos derechos, entre ellos el derecho al acceso a una justicia, derechos que deben ser amparados y protegidos por el Estado, y quien debe sancionar y rechazar todo acto que vaya en contra de las violaciones a derechos. (TC, Exp. N° 015-2001 AI/TC)

Además de ello el TC también ha referido que este derecho a la tutela jurisdiccional es un derecho constitucional de materia procesal, que extensivamente se debe entender como el cumplimiento de una sentencia judicial, pues este derecho no solo persigue la participación del justiciable sino también el acceso a la justicia.

Sobre esta garantía se puede agregar que todos tenemos el derecho de iniciar un proceso ante la vulneración de un derecho protegido, y acudir al órgano del estado y solicitar la tutela.

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

El Tribunal constitucional sostiene que:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución. (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el TC ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones

de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución). (TC Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Se puede agregar sobre esta garantía que sólo los órganos jurisdiccionales tiene la facultad de proteger los derechos contenidos en una norma nacional e internacional.

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Gimeno (Cubas, 2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

Por otro lado el doctor Sánchez (Rosas, 2015) refiere que el juez legal es el de especial exclusividad para un caso en concreto determinado por el ordenamiento jurídico.

Se puede agregar que la garantía de juez legal permite asegurar que el juzgador será el que por competencia y jurisdicción le corresponda.



### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

Para Aragonese, (1997) el principio de imparcialidad debe ser el principio que rige el proceso, pues se debe exigir un funcionario probo, honesto, que garantice un buen desarrollo del proceso, que pueda encontrar soluciones ante un vacío legal, que resuelva más allá de lo que las normas adjetivas señalen, sino de acuerdo a ley.

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

Se puede agregar que el juez imparcial e independiente es una de las garantías que permite darle seguridad jurídica cuando se inicia un proceso.

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

Como señala Vázquez, (2000) esta garantía de no incriminación ampara la voluntad de toda persona, cuando tenga que ver con su defensa a no atribuirse una conducta delictuosa tipificada penalmente, y además su derecho a no ser presionado a colaborar en un determinado proceso de investigación.

El maestro Cubas, (2006) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

Se puede agregar que por esta garantía no se le puede obligar a nadie a culparse de un hecho delictivo.

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

En nuestro país, el derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria

conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos podemos hablar de un debido proceso sin dilaciones. (Cubas, 2015)

Se puede agregar que la garantía de contar con un proceso sin plazos irrazonables, y con la celeridad debida.

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

Esta garantía de cosa juzgada es cuando sobre una sentencia no se puede presentar recurso alguno, cuando ya se convirtió en un documento firme, que no presentarse contra ella medio de impugnación válido. (Sis, 2012, p. 67)

Se puede agregar que nadie puede ser procesado dos veces por la misma causa.

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Este principio de publicidad de los juicios se define “(...) como un principio procesal que consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el inicio, desarrollo y fin de un proceso cualesquiera y no exclusivamente penal con la consecución de una decisión justa” (Rosas, 2005, p. 75).

La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos límites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de la actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas. (p.124)

Se puede agregar que esta garantía señala que todos los procesos pueden ser conocidos por la ciudadanía.

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas. (Gimeo, 2004)

Se puede agregar sobre esta garantía que tenemos derecho de acceder a otra instancia para la revisión de nuestras resoluciones, cuando se cree que se ha vulnerado un derecho.

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

La garantía de igualdad de armas refiere que es un derecho por el que me siento igual y necesario en un proceso, por el cual mi ataque, dice San Martín, en cuanto a alegatos, medios de prueba, recursos de impugnación tiene el mismo peso que el de la otra parte en un proceso judicial. (San Martín, 2015)

Se puede agregar sobre esta garantía que las partes que intervienen en un proceso lo deben hacer en igualdad de condiciones.

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

Para Mesinas (2008), literalmente respecto a esta garantía: “toda resolución que se emita en una instancia jurisdiccional debe estar debidamente motivada. Es decir que al emitir el juzgador su fallo este debe estar conforme al uso de la razón lógica y jurídica, con la debida congruencia entre los fundamentos de hechos y de derecho; esta decisión pueda ser impugnada al no ser satisfecha por el pretendiente o al verificar que la resolución no está debidamente motivada”.

Se puede agregar por esta garantía que todas las resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales deben ser claras, expresas, y fundamentadas en orden a las normas de fondo y forma.

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

El TC ha señalado sobre este derecho que el pilar de un proceso, que los medios de prueba son el motor de un proceso para desmentir o asumir que podemos llegar a una verdad procesal. Los intervinientes en un proceso tienen el derecho de presentar pruebas que justifiquen sus pretensiones y actúan como medio de defensa:

“(…) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean

admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia”. (Perú. TC, exp.10-2002-AI/TC, 6712-2005-HC/TC y 862-2008-PHC/TC)

### **2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi**

El maestro Muñoz Conde y García Arán, citados por Gómez (20029), ha referido que en el derecho penal el ius puniendi es el derecho sancionador, pero que esto se debe a una legitimidad para obrar, que va más allá de un derecho penal, el derecho punitivo debe estar amparado en una Constitución, para garantizar las normas aplicadas sin vulnerar el derecho del resto.

A lo expuesto, Caro (2007), agrega:

Que el “ius puniendi” es aquel poder que tiene el Estado, para limitar o restringir el derecho a la libertad personal.

El maestro Gómez (2002) manifiesta que:

Dentro de los elementos materiales del poder del Estado, se encuentra el poder punitivo, el cual ha sido en todos los sistemas el modo de proveer las normas y los órganos destinados al control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el normal funcionamiento del Estado y el logro de sus fines; guardando relación con la función que se le asigne al Estado, según la función asignada al poder punitivo, se tendrá el modo en que se haga uso de ese poder. (p. 11)

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Para Cubas (Cubas, 2015), la Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal.

### **2.2.1.3.2. Elementos**

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- La notio: derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer un asunto concreto.
- La vocatio: facultad de la autoridad para obligar a las partes a comparecer al proceso.
- La coertio: potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso.
- La iudicium: es la facultad de emitir sentencia.
- La executio: atribución para hacer cumplir los fallos judiciales. (p.334)

### **2.2.1.4. La competencia**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Rodríguez (2004) señala que “Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (Investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento)”.

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo de Juzgado Colegiado Supraprovincial de Moyobamba y que en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de San Martín conoció el caso. (Expediente N° 202-2011-0-2207-JR-PE-01)

### **2.2.1.5. La acción penal**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

A).- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

B).-Ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p.313)

#### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

El ejercicio de la acción penal es, siempre, de carácter público, no sólo porque expresa un deber constitucional – Ministerio Público – y un derecho a la tutela jurisdiccional – ofendido o querellante particular-, sino porque obliga al poder judicial a garantizar un proceso debido y dictar una resolución definitiva que decida sobre la pretensión deducida con arreglo al derecho objetivo. (San Martín, 2015)

Tratándose de delitos públicos, la acción penal es indivisible e irrevocable. La individualidad de la acción penal significa que alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito. La irrevocabilidad de la acción penal significa que el órgano actor no tiene facultad para desistir; iniciado el proceso, no

tiene más que un fin: la sentencia. En los delitos privados y en la faltas se permite desistimiento y transacción, lo que importa la extinción de la acción penal. (Florián, 1934)

La acción penal se extingue en caso de muerte del imputado, prescripción, amnistía y cosa juzgada. La extinción importa la autolimitación de su potestad punitiva, en consecuencia, impiden en inicio o prosecución del proceso penal. (García, 2012)

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Para (Cubas 2015) señala que el ejercicio de la acción penal tiene su titularidad sobre la persona agraviada, o la que fue ofendida.

Rosas (2015) por otro lado señala que los sistemas que exponen la titularidad de la acción penal son:

- A).- El Sistema de Oficialidad: señala que la titularidad es para el Estado.
- B).- El Sistema de Disponibilidad: se le asigna la titularidad de la acción a un particular.
- C).- El Sistema mixto o ecléctico: asigna la titularidad a los dos.

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

El NCPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”. (Cubas, 2015, p. 143)

#### **2.2.1.6. El proceso penal**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Vélez (1986) define textualmente que:

El proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y

cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (p. 114)

#### **2.2.1.6.2. Clases de proceso penal**

De acuerdo a las normas contempladas en el CPP y el DL N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, hay dos procesos: Proceso Penal Sumario y Ordinario.

#### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

##### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

El NCPP en su artículo VI del título preliminar prescribe que, las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y el derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad. (CP – 2018)

“El principio de legalidad u obligatoriedad, impone al Ministerio público a perseguir los hechos punibles-deber impuesto legalmente- y, en su caso el órgano jurisdiccional a la imposición legalmente prevista conforme a la calificación que resulta adecuada”. (STC N° 1805-2005-PHC-TC, Fj 27).

##### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

Esta garantía indica que para determinar la pena o la gravedad de los hechos se debe primero identificar la lesión causada a los bienes jurídicos, identificar estos daños es necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional. (González, 2008)



#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Esta garantía nos refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Ferrajoli, 1997).

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Para Villa (2014) señala que el principio de proporcionalidad nos sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido, y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (p.144)

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006)

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

El artículo 397 del nuevo código procesal penal establece: correlación entre acusación y sentencia. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. El Juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

#### **2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **A. El proceso penal común**

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

##### **B. El proceso penal especial**

Sin embargo un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

#### **2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.**

En este caso el expediente es sobre tráfico ilícito de drogas, se ha se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

El ministerio público o fiscalía en los proceso penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos. (Rosas, 2015)

#### **2.2.1.7.2. El Juez penal**

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.7.3. El imputado**

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

#### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado. (Rosas, 2015)

#### **2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil**

La constitución en actor civil significa la que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar

resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas. (Cubas, 2015, p.279)

## **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

### **2.2.1.8.1. Concepto**

Gimeno (citado por Cubas, 2015) señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

#### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad**

Este principio señala que es prudente y necesario la aplicación de la medida, como parte de la pena impuesta al acusado. (Cubas, 2015, p.430)

#### **2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad**

Señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta. (Cubas, 2015, p. 429)

#### **2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad**

Por este principio se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas correspondientes al caso concreto. (Cubas, 2015, p.429)

#### **2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente**

Este principio señala que se deben probar los hechos que vinculen al imputado, antes de emitir un resultado. (Cubas, 2015, p.429)

#### **2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad**

Señala este principio que las medidas son temporales para una circunstancia. (Cubas, 2015, p.430)

### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

#### **2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal**

- a) Detención: restringir el derecho de la libertad personal. (Sánchez, 2013)
  
- b) La prisión preventiva: sólo se aplica para velar por la presencia del acusado en el proceso. (Sánchez, 2013)
  
- c) La intervención preventiva: La intervención preventiva sustituye a la prisión preventiva y debe ser aplicado solo cuando el acusado tenga enfermedades psiquiátricas, que pongan en peligro a las personas de su alrededor. (Sánchez, 2013, p. 288)
  
- d) La comparecencia: Es una medida que sólo se atribuye a los imputados de delitos leves, y no requieren prisión, sin embargo el acusado debe asistir y cumplir obligatoriamente ciertas reglas. (Sánchez, 2013)
  
- e) El impedimento de salida: esta medida se atribuye cuando sea necesario la permanencia del imputado en el proceso y que su salida del país o localidad perjudique o ponga en riesgo al proceso penal, por ser la pena mayor a tres años. (Sánchez, 2013, p. 289)
  
- f) Suspensión preventiva de derechos: es una medida complementaria. (Sánchez, 2013, p. 290)

#### **2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real**

- a) El embargo: esta medida es contra el patrimonio del imputado para asegurar el pago efectivo de una reparación civil. (Sánchez, 2013, p. 293)
  
- b) Incautación: es sobre los bienes o derechos que son materia de decomiso, para dar cumplimiento una orden judicial. (Cubas, 2015, p.492)

### **2.2.1.9. La prueba**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Carneluti (citado por Devis, 2002) señala que la prueba sirve para encontrar el

camino hacia la verdad material, para aclarar dudas y son la principal para la solución de un proceso penal.

Son aquellas actuaciones procesales en su conjunto, que cumplen con convencer o formar convicción en el juzgador acerca de la veracidad de los hechos sobre la causa en cuestión. (Arbulú, 2015)

#### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba**

Según Devis (2002), el objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

#### **2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba**

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y será corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y verosimilitud de estos. (Bustamante, 2001)

#### **2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

El sistema de la sana crítica se basa en la apreciación de juzgador hacia un medio de prueba, basado en las reglas de la lógica, de la ciencia, del derecho y las máximas de la experiencia. (Bustamante, 2001)

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

**Principio de unidad de la prueba:** señala que todos los medios de pruebas debe ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa el todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho. (Devis, 2002)

**Principio de la comunidad de la prueba:** Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso. (Devis, 2002)

**Principio de la autonomía de la prueba:** señala este principio que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado. (Devis, 2002)

**Principio de la carga de la prueba:** para el doctor Rosas (2005) la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba**

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo a los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc. (Talavera, 2009)

#### **La apreciación de la prueba**

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

#### **Juicio de incorporación legal**

Se debe verificar que si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e inmediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

#### **Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Se refiere a que las características del medio que se incorpore al proceso debe ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

#### **Interpretación de la prueba**

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

#### **Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Se debe tener en cuenta la credibilidad de la prueba, lo fiable que puede ser y la

verosimilitud de su contenido al ser cotejado en la valoración.

### **Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso.

#### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Pues cada una las pruebas valoradas entre sí me deben servir para determinar la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso. (Talavera, 2009)

#### **2.2.1.9.7. Los medios probatorios**

##### **2.2.1.9.7.1. La testimonial**

###### **a. Definición**

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (**Gaceta Jurídica, 2011**)

###### **b. Regulación**

La Prueba Testimonial está regulada en el CPP en el Libro Segundo de la Instrucción, Título V Testigos, Art. 138 Citación de Testigos. También, lo encontramos en el Nuevo Código Procesal Penal en el Libro Segundo La Actividad Procesal, Sección II, Título II Los Medios de Prueba, Capítulo II El Testimonio, Art. 162 Capacidad para rendir testimonio. (CP)

###### **c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (202-2011-0-2207-JR-PE-01)**

- **B.-** Refirió contar con 22 años de edad, con grado de instrucción primero de secundaria; fue intervenido por la Policía en circunstancia que se trasladaba en una combi en posesión y transporte de la droga que se le fue comisada, por el que le iban a pagar doscientos cincuenta nuevos soles, y no es propietario de dicha droga, y conoce por el nombre de M. quien le dijo que era ganadero y fue un día domingo en



la canchita de Juanjui le dijo, y le hablo para que trasporte un paquete pequeño, solo se imaginó que era cosas malas, pero se animó hacerlo porque la distancia era corta de rioja a nueva Cajamarca, precisa adema que en la combi tuvo problemas de comunicación con el mencionado M., solo le dijo estoy en Moyobamba, y la llamada se cortó, nada más, le dio un número telefónico para que se comuniquen, y el destino de la droga iba ser Nueva Cajamarca en que le iban a esperar la hermano del propietario, incluso lo esperaría en dicho lugar a quien reconocería por sus prendas de vestir,

- C.- refirió tener 23 años, primer año de primaria, el vivir en el caserío el Paraíso, ubicado de tres kilómetros de la carretera Fernando Belaunde Terry, un día de los hechos estuvo en la ciudad de Rioja, fue intervenido por la Policía nacional, cuando realizaba el viaje de Roja a Nueva Cajamarca, cuando transportaba unos paquetes en el interior de su mochila conteniendo droga, que le fue entregado en Juanjui lugar en que conoció al dueño de la droga, le pidió el favor de llevar unos paquetes, lo acepto porque le iban a pagar unos doscientos cincuenta nuevos soles, conoció a su co acusado unas dos semanas antes de que fue intervenido, pues fueron compañeros de trabajo, (agricultura de cosecha de cacao), en dicho lugar, al que acudió con sus primo, el nombre de la persona que le entrego la droga fue Mauro, cuyas característica físicas, de contextura normal, medio blanco, con bigotes, fue la primera vez que lo vio, al entregar los paquetes, quien le dijo, háganme ese favor, llegando a Nueva Cajamarca mi hermano le va a pagar el importe acordado, precisando que la persona que le entrego la droga le dijo que dichos paquetes eran piezas de máquina, estaban bien empaquetados, con plásticos, no se percató más pues lo recibió y lo puso en su mochila, de Juanjui tomo un carro hasta Tarapoto no tenía conocimiento de que transportar droga es delito.

- SOB. 3 E.- Se desempeña en la DIRANDRO – RIOJA, aproximadamente dos años y medio, cuya especialidad es identificación de droga con reactivos de droga, precisa que el día de los hechos, fue quien intervino en el operativo a los acusados, que estuvo a cargo del comandante E, entre el cruce de Yuracyacu y la carretera Fernando Belaunde Terry, a un vehículo de transporte público, hicieron bajar a los pasajeros y buscaron en las pertenencias de los pasajeros, ubicada en la canastilla del

referido vehículo, al revisar la mochila de B, encontraron objeto sospechoso, y al ser puestos los reactivos, arrojó positivo, en presencia del referido acusado, lo propio ocurrió con el acusado B, quien refirió ser propietario de una maleta conteniendo droga, además de mochilas, los señores identificados dijeron ser propietarios de las mencionadas maletas y mochilas, la conducta de los referidos fue nervioso pero no opuso resistencia al realizarle el registro personal, no habiendo existido ningún tipo de problema.

- **SOB 3 O** - Se desempeña como seguridad de operativo de la DIRANDRO\_PNP, tiene cinco años en la Policía nacional del Perú, laborando en **DIRANDRO**, operaciones tácticas, dicho lapso, el día de los hechos estuvo en el operativo en la altura del Cruce de URACYACU y la carretera Fernando Belaunde Terry, interviniendo un vehículo –Cobi, que se dirigía de Rioja a Nueva Cajamarca, en el interior se desplazaban los acusados, en cuyo equipaje se encontraron tres paquetes, dos en forma redonda y uno rectangular en el interior de mochilas, ubicadas en la canastilla, de equipajes del referido vehículo y precisa que los intervenidos estaban nerviosos, cuya propiedad es confirmada por el señor B, quienes manifestaron que el equipaje en cuyo interior se halló la droga encontrada son de su propiedad.

### **2.2.1.9.7.3. Documentos**

#### **2.2.1.9.7.3.1. Concepto**

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (**Gaceta Jurídica, 2011**)

#### **2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos**

Según Sánchez, (citado por Rosas, 2015, p. 248) divide los documentos en públicos y privados: “documento público, aquel es redacto u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública (...). De acuerdo a ley (Art. 235 del CPC) es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. Documento privado,

aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por si solos hasta que se prueben si autenticidad y su relación con el hecho que investiga o con la persona imputa del delito”.

#### **2.2.1.9.7.3.3. Regulación**

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

#### **2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

- -El acta de intervención Policial de folios 01/02 de la carpeta judicial.
- El acta de Registro Vehicular de folios 03/05 de la carpeta judicial.
- El acta de pesaje y lacrado de drogas de folios 06/09 de la carpeta judicial.
- El paneux fotográfico (que consta en 06 fotografías) de folios 10/12 de la carpeta judicial.
- Oficio N° 02509- 2011PJ-CSJSM-RDC de fecha de 09 de setiembre 2011 referidos a la carencia de antecedentes penales de los acusados. De folios 13 de la carpeta judicial.
- Dictamen pericial de química de droga N° 7783/11 de folios 14/15

#### **2.2.1.9.7.4. La pericia**

##### **2.2.1.9.7.4.1. Concepto**

Es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea

necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.( Alarcón Flores)

#### **2.2.1.9.7.4.2. Regulación**

Está regulado en el artículo 172 del Código Procesal Penal

#### **2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el caso en estudio**

May. PNP. Químico farmacéutico C.

Cap. PNP. C.

#### **2.2.1.10. La Sentencia**

La sentencia es el documento que pone fin a una instancia o a un proceso, contiene tres dimensiones, expositiva, considerativa y resolutive, a la vez es un acto público y de conocimiento general. (Gómez, A. ,1994)

#### **2.2.1.10.3. La sentencia penal**

Oliva (Citado por San Martín ,2006) indica que en una sentencia penal es el resultado de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

#### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia**

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder

críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. (Colomer, 2003)

#### **2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad**

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (Colomer, 2003)

#### **2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso**

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (Colomer, 2003)

#### **2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia**

La motivación de la sentencia señala que es la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez. (Colomer, 2003)

#### **2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación externa se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc. (Linares, 2001)

#### **2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia**

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la

exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2006)

#### **2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia**

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al TC (San Martín, 2006).

La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2015)

#### **2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial**

En esta etapa de la valoración, el Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que sustenten su decisión. (Talavera, 2009)

#### **2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.10.10.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

**A) Parte Expositiva:** Contiene a las características introductorias de la sentencia como:

Encabezamiento: señala los datos generales de ubicación de la resolución.

Asunto: es la imputación de lo que se va a tratar.

Objeto del proceso: es el dilema sobre los que se va a sentenciar.

Postura de la defensa: son los alegatos de la defensa técnica del acusado.

**B) Parte considerativa:** Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (León, 2008)

**a) Valoración probatoria:** es la actividad que realiza el juez, al contrastar los hechos con los medios de prueba.

**b) Juicio jurídico:** El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas. (San Martín, 2006). Así, tenemos:

**i) Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

**El tipo penal aplicable:** en encontrar la norma determinado del caso concreto, sin embargo.

**Tipicidad objetiva:** Para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

**Tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad.

**ii) Determinación de la antijuricidad:** Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

**iii) Determinación de la culpabilidad:** es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor.

La comprobación de la imputabilidad

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

**iv) Determinación de la pena.** La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

**v) Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (CS, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

**vi) Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

**C) Parte resolutive.** “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006)

**a) Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:

- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.
- Resuelve en correlación con la parte considerativa.
- Resuelve sobre la pretensión punitiva.
- Resolución sobre la pretensión civil.
-



#### **b) Presentación de la decisión.**

- Principio de legalidad de la pena.
- Presentación individualizada de decisión.
- Exhaustividad de la decisión.
- Claridad de la decisión.

#### **2.2.1.10.10.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

**Encabezamiento.** Señala los datos generales de la sentencia en apelación..

**Objeto de la apelación.** Son los datos que explican el motivo de la apelación y se tiene en cuenta: los extremos impugnatorios, fundamentos de la apelación, la pretensión impugnatoria, los agravios, la absolución de la apelación, problemas jurídicos.

#### **B) Parte considerativa**

Valoración probatoria. Sólo se va a evaluar los medios que se aleguen en primera instancia.

Juicio jurídico. Respecto del juicio de primera instancia.

Motivación de la decisión. Argumentos que respalden la apelación.

**C) Parte resolutive.** La decisión sobre lo que se resuelve es en base a los argumentos de la apelación. Y se tiene en cuenta la decisión y presentación de la decisión.

#### **2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal**

##### **2.2.1.11.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son los recursos por el que los intervinientes presentan su inconformidad ante un juzgado superior en grado para que sea revisado y se dé una nueva opinión respecto a una decisión ya dada. (San Martín, 2015)

##### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en

los casos expresamente establecidos por la Ley.

2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición. (Sánchez, 2013)

### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el tramite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martin, 2015)

### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

#### **2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición**

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

#### **2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación**

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

#### **2.2.1.11.4.3. El recurso de casación**

El Artículo 427 del NCPP, menciona:

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores. (CP)

#### **2.2.1.11.4.4. El recurso de queja**

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibles el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

#### **2.2.1.11.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

“En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, fue el imputado quien impugnó, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado Supra provincial. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal”.

Como quiera que se trata de un proceso Común, en segunda instancia intervino la Sala Superior Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de San Martín, este (Expediente N°: 202-2011-0-2207-JR-PE-01).

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas**

#### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Tráfico Ilícito de Drogas. (Expediente N°: 202-2011-0-2207-JR-PE-01)

#### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito de tráfico ilícito de drogas está regulado en el Libro Segundo. Parte

Especial. Delitos, Título XII: Delitos Contra la salud pública. Capítulo III, Art. 296°  
C.P. (Jurista Editores, 2015)

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de tráfico ilícito de drogas**

#### **2.2.2.3.1. El delito**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Villavicencio (2006) indica que el delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características.

##### **2.2.2.3.1.2. Clases de delito**

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

**a. Delito doloso:** lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor.

**b. Delito culposo:** Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor

**c. Delitos de resultado:** i. De lesión o de peligro.

**d. Delitos de actividad:** En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción.

**e. Delitos comunes:** sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes).

**f. Delitos especiales:** sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que “son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor”. (p. 237)

#### **2.2.2.3.1.3. La teoría del delito**

##### **2.2.2.3.1.3.1. Concepto**

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad práctica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son ciertas e inconfundiblemente contrarias al orden

jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

#### **2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito**

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. (Reátegui, 2014, p. 369)

**La teoría de la tipicidad:** El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; si la conducta encaja en el artículo penal, entonces es la conducta es típica. (Reátegui, 2014, p. 423)

**Teoría de la antijuricidad:** La antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, valido para todo el ordenamiento jurídico, que verifica si la conducta es contraria a la ley.

**Teoría de la culpabilidad:** se dirige para determinar si la conducta realizada por el autor merece el grado de reprochabilidad. Siendo necesaria una sanción punitiva.

#### **2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

#### **A. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas

la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

**B. Teoría de la reparación civil.** Para el autor Villavicencio Terreros (2010): “la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito”.

#### **2.2.2.4. El delito de tráfico ilícito de drogas**

Dentro del tipo objetivo, debemos atender a qué entendemos por drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Serían aquellas sustancias naturales o sintéticas cuya consumición repetida en dosis diversas provoca en las personas el deseo abrumador o necesidad de continuar consumiéndola y la tendencia a aumentar la dosis así como la dependencia física u orgánica de los efectos de la sustancia que hace necesario su uso para evitar el síndrome de abstinencia. (Reátegui, 2014)

#### **1. Regulación**

El delito de Tráfico ilícito de drogas se encuentra previsto en el art. 296 del Código Penal, establece lo siguiente: “Promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días , e inhabilitación conforme al artículo 36° inciso 1),2),4)”.

#### **2. Tipicidad**

**Conducta típica o Tipicidad** tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como

delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código. .( Muñoz Conde, 2004)

Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito.( Muñoz Conde, 2004)

## **2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

**A. Bien jurídico protegido.** Es propósito de la norma amparar la libertad individual de determinarse y de obrar de acuerdo a los propios motivos (Rodríguez Espinoza.2009)

**B. Sujeto activo.-** Ya que el delito de tráfico ilegal de drogas es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, ( Peña Cabrera 2002),

**A. Sujeto pasivo.-**Esta conformado por la colectividad de los individuos, por la sociedad en su conjunto. Cuando se habla de la colectividad como sujeto pasivo de este delito, nos referimos a la sociedad porque es la titular de los bienes jurídicos protegidos. Como es la salud pública, el medio ambiente: Es por eso que la sociedad es la más afectada al cometerse este delito. Así mismo, el Estado es el que se convierte en actor civil, representando a la colectividad, a la sociedad para ser participe en el proceso representado por su Procurador (ClubEnsayos 2012).

**B. Resultado típico (Tráfico Ilícito de Drogas).**

**C. El delito** es definido como una conducta típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

**D. En sentido legal,** los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. La doctrina siempre ha reprochado al legislador debe abstenerse de introducir definiciones en los códigos, pues es trabajo de la dogmática. No

obstante, pese a lo dicho, algunos códigos como el Código Penal de España (art. 10) definen al delito.

**E. Acción típica** (. acción antijurídica, típica, punible, ilicitud. la antijuricidad). La antijuricidad (o el injusto) es el presupuesto inesquivable de cualquier hecho punible, y supone que el delito encarna una violación del derecho, es decir, que contradice el ius. Tanto injusto (unrecht, no derecho) como antijuricidad pueden y deben usarse como sinónimos. A pesar de ello, para Mezger, el primero es menos exacto que el segundo. La antijuricidad se refiere al juicio impersonal objetivo, que recae sobre una contradicción entre el hecho y el ordenamiento jurídico, mientras que la culpabilidad destaca la atribución personal de una conducta a su autor. (Villacís Rosado 2005)

**F. El nexo de causalidad** (ocasiona). “Toma la causalidad natural como el punto de partida para imputar el resultado a una acción u omisión, pero la considera insuficiente para hacerlo, por ello tiene en cuenta pautas de orden normativo para efectos de la imputación”. (Jakobs y Roxin 2004)

**C. La acción de Culpabilidad.** “En Derecho Penal, es la ejecución de hecho típico y antijurídico por alguien que lo hizo como resultado de operación mental en la que intervinieron consciente y libremente las esferas intelectual, afectiva y volitiva de su personalidad. En su más amplio sentido, es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. Bajo la categoría de la culpabilidad, como último elemento de la teoría del delito, se agrupan todas aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho típico y antijurídico”. (CNM, 2015)

## **2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

### **A. Criterios de determinación de la culpa**

#### **a. Teoría de la culpabilidad del autor**

En la teoría de la culpabilidad de autor pueden comprenderse dos direcciones principales: la culpabilidad por el carácter y la culpabilidad por la conducción de la



vida. Según la teoría de la culpabilidad por el carácter, el acto culpable constituye la manifestación sintomática de la naturaleza peculiar del autor, porque si este obra contra el derecho, esa infracción se valora, esencialmente, como expresión del carácter asocial del autor.

**b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).** Se presenta cuando el sujeto se representó o previó el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio, 2010).

### **3. Antijuricidad.**

CONTRARIO A DERECHO "Elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el Derecho. ( Torres, 2006)

### **4. Culpabilidad.**

Bajo la categoría de la culpabilidad, como tercer elemento del concepto de delito se agrupan aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador del ius puniendi estado-DE LA CUESTA AGUADO, "Culpabilidad. Exigibilidad y razones para la exculpación (Madrid 2004 ).

### **5. Grados de desarrollo del delito**

El delito de tráfico ilícito de drogas se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

### **6. La pena en el tráfico de drogas**

El delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

#### **2.2.2.5. El delito de tráfico ilícito de drogas en la sentencia en estudio**

##### **2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos**

El fiscal formaliza la denuncia contra B y D como presuntos autores del delito de tráfico ilícito de drogas en agravio de A, que está sancionada con una pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de doce años;

##### **2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio**

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: ocho años de pena privativa de libertad, y al pago de una reparación civil de tres mil soles Expediente N°: **202-2011-0-2207-JR-PE-01**

##### **2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio**

La reparación civil fijada fue de S/. 3, 000,00 nuevos soles, en favor de la parte agraviada (Expediente N°.**202-2011-0-2207-JR-PE-01**)

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Agraviado:** Aquel que fue perjudicado o que sufrió el daño (Lex Jurídica, 2012)
- **Bien jurídico:** es el objeto típico de protección de las normas penales. (Reátegui, 2016)
- **Expediente.** Es una carpeta en la que consta de todas las actuaciones de un proceso. (Lex Jurídica, 2012)
- **Ius puniendi:** potestad del Estado para sanciona conforme a ley.
- **Jurisprudencia:** no es fuente del derecho, sino sirve de descollante para interpretar las leyes penales.
- **La prueba:** en el medio con el que se afirma o niega un hecho. (Fairen, 1992)
- **Ley penal:** la fuente única de creación del derecho penal. (Reátegui, 2016)
- **Máximas.** Son todos los conocimientos en base a la práctica que va adquiriendo el juez. (Ossorio, 1996)
- **Medios probatorios.** Son todas las actuaciones que sirven para comprobar y dar certeza a la ocurrencia de los acontecimientos. (Lex Jurídica, 2012)
- **Ne bis in ídem:** regla de lógica discursiva “no dos veces en los mismo”
- **Pericias:** Son los informes de personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición
- **Tercero civilmente responsable:** El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado.
- **Testimonial:** Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado. (Villavicencio, 2006)

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 202-2011-0-2207-JR-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín - Moyobamba, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y



muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de San Martín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 202-2011-0-2207-JR-PE-01, sobre tráfico ilícito de drogas, tramitado mediante proceso penal común, ante el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de San Martín, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 202-2011-0-2207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 202-2011-0-2207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 202-2011-0-2207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 202-2011-0-2207-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
<b>ESPECÍFICO</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

	derecho?	derecho.	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
<b>Introducción</b>	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE MOYOBAMBA</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>Si cumple</i></p>					<b>X</b>								
	<p><b>EXPEDIENTE : 202-2011-0-2207-JR-PE-01</b></p> <p><b>DELITO : T.I.D</b></p> <p><b>ACUSADOS : B</b></p> <p><b>AGARVIADO : A</b></p> <p><b>RESOLUCION NÚMERO: SIETE:</b> Moyobamba, diez de mayo Dos mil doce.-</p> <p style="text-align: right;"><b>VISTOS Y OIDOS;</b> los</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</b> <i>Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</b> <i>Sí cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.</b> <i>Sí cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</b> <i>Si cumple</i></p>					<b>X</b>								

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>actuados en Juicio Oral llevado a cabo por el Juzgado Penal Colegiado, Presidio por la señorita Juez Dra. <b>C</b> e integrado por los señores Jueces Unipersonales <b>C. quien interviene como Director de Debates</b>, contando con la presencia del Representante del <b>Ministerio Público</b>; Dr. <b>C.</b>, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; el <b>Abogado de la Defensa Técnica Dr. D.</b>, con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 14063, con domicilio Procesal en Jr. Serafín Filomeno N° 430 de la ciudad de Moyobamba con N° de teléfono móvil 942116099, quien defiende a los Acusados: cuyas generales de ley, obran en autos, así como se encuentra debidamente registrado en el audio. Proceso seguido en su contra por el Delito Contra la Salud Publica en su modalidad de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Droga, en Agravio del Estado peruano, con el siguiente resultado.</p> <p><b><u>PARTE EXPOSITIVA</u></b></p> <p><b>1.) Enunciación De Los Hechos y Circunstancias Objeto De La Acusación.</b></p> <p><b>Teoría del Ministerio Público:</b> Señala se va aprobar, durante la secuela del proceso penal, que los acusados <b>B.</b>, han incurrido en la comisión de delito de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravia del Estado Peruano, tipificado en el Primer párrafo del artículo 296° del código Penal, refiere que los hechos acontecieron el 15 de agosto del 2011 a horas 16:20 aproximadamente a la altura del cruce del distrito de “Yuracyacu” y la</p>	<p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carretera “Fernando Belaunde Terry”, de la Región “San Martín”, personal policial antidrogas – DEPOTAD . RIOJA, con la participación del representante del Ministerio Público, procedieron a intervenir al vehículo camioneta rural tipo combi, modelo Caraba GL de marca Nissan, color gris con placa de rodaje N° RX-1487 que se dirigía de Rioja a Nueva Cajamarca, el cual era conducido por B., identificado con D.N.I. N° 82441, vehículo de propiedad de don B., que realiza la ruta de Rioja – Nueva Cajamarca y viceversa de la empresa de transporte “Turista Selva” realizado el registro del vehículo en la parte superior exterior(canastilla) se halló un maletín de color verde de marca “ejecutive”, con tres cierres grandes, dos cierres pequeños y un bolsillo, el mismo que al abrirse el cierre se halló en su interior diversas prendas de vestir, asimismo  dos paquetes de formas redonda y rectangular de 35 por 21 centímetros aproximadamente vestido por una bolsa plástica de polietileno de color blanca y embaladas con cintas de embalaje color transparente, las mismas que al ser aperturadas cada paquete se pudo constatar una sustancia pardusca oscura, en estado húmedo y al extraerse una mínima porción de cada paquete y al ser sometido al reactivo químico de Thioynate Reagente Cobalt N° 4, arrojó una coloración azul turquesa, positivo para alcaloide de cocaína, en dicha canastilla también se encontró una mochila de color negro con bordes plomos y guindos de marca Rrunner, al ser apeturadas se encontró diversas prendas de vestir así como tres paquetes de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>formas redonda y rectangular, de medida 31 por 10 centímetros, el cual se encontraba revestida de una bolsa plástica de polietileno de color blanco y embalados con cinta de embalaje color transparente, las misma que al ser aperturadas cada paquete se pudo constatar una sustancia pardusca oscura en estado húmedo y al extraído un porción mínima de cada paquete y ser sometido al reactivo químico de Thiocynate Reagent Cobalt N° 4, arrojó una coloración azul turquesa, Positivo, para alcaloide de cocaína, estas sustancias ilícitas se comisaron.</p> <p>Al indagar por los propietarios de dichos equipajes con el referido contenido, el conductor del referido vehículo de transporte, manifestó que los propietarios de dichos bienes, eran los pasajeros intervenidos B, identificados con D.N.I. 46018128 identificado con D.N.I. 47222811, por cuanto le habían visto a dos personas con sus respectivos equipajes de mano abordando el vehículo antes referido, por tal motivo se procedió a su detención, por encontrarse en delito flagrante.</p> <p>Sostiene además, que también se encontró en el interior del referido vehículo, a la persona de J.J. identificado con D.N.I.46018128 portando una mochila color beige con franjas de color marrón claro y sierres de color marrón oscuro de marca hawk / kenxt, la misma que indica ser de su propiedad y al ser aperturadas se encontró en su interior diversas prendas de vestir, encontrándose entre dichas prendas dos paquetes en forma redonda revestida de bolsa plástica de polietileno de color blanco y embalado con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cinta de embalaje de color transparente las mismas que al ser aperturado cada paquete se pudo constatar una sustancia pardusca oscura, en estado húmedo y que al extraer una mínima porción de cada paquete y al ser sometido al reactivo químico de Thioynate Reagente Cobalt N° 4 arrojó una coloración azul turquesa, positivo para alcaloide de cocaína la misma que se procedió a su comiso.</p> <p>Finalmente sostiene que en dicho acto, el acusado B., ha referido que la mochila que se le halló y el maletín color verde marca “ejecutive” le pertenecen, asimismo el intervenido B. ha manifestado que la mochila color negro, con bordes plomo y guinda le pertenece.</p> <p>Asimismo, el Representante de Ministerio Público señala que, va a demostrar, su teoría del caso con los medios de prueba que han sido ofrecidos y admitidos.</p> <p><b>MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-El acta de intervención Policial de folios 01/02 de la carpeta judicial.</li> <li>-El acta de Registro Vehicular de folios 03/05 de la carpeta judicial.</li> <li>-El acta de pesaje y lacrado de drogas de folios 06/09 de la carpeta judicial.</li> <li>-El paneux fotográfico (que consta en 06 fotografías) de folios 10/12 de la carpeta judicial.</li> <li>-Oficio N° 02509- 2011PJ-CSJSM-RDC de fecha de 09 de</li> </ul>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>setiembre 2011 referidos a la carencia de antecedentes penales de los acusados. De folios 13 de la carpeta judicial.</p> <p>-Dictamen pericial de química de droga N° 7783/11 de folios 14/15</p> <p><b>TESTIMONIALES</b></p> <p>De los efectivos Policiales</p> <p>-Sub Oficial de segunda PNP. E</p> <p>-SO3 PNP E.</p> <p>-E</p> <p><b>PERITOS.</b></p> <p>-May. PNP. Químico farmacéutico E</p> <p>-Cap. PNP. E.</p> <p><b>2.) TIPIFICACION DE LA CONDUCTA:</b> La conducta de los acusados se encuentra tipificada dentro del primer párrafo del Art. 296° del Código Penal; en su calidad de autores del delito contra la salud pública tráfico ilícito de drogas en la modalidad de <b>Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas.</b></p> <p><b>3.) PRETENSION DE LA SANCION PENAL:</b> El Representante del Ministerio público, <b>SOLICITA</b> para <b>J.J.P.V.</b>, la sanción de <b>ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, así como el pago de <b>258 días multa</b>, a favor del estado peruano estableciéndose un ingreso diario de diez nuevos soles, teniendo como resultado del 25%, la suma ascendente a SEISCIENTOS TREINTA NUEVOS SOLES, para <b>B</b>, la sanción de Diez años de pena privativa de libertad, así como el pago de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>232 días multa</b>, a favor del Estado peruano, estableciéndose un ingreso diario de diez nuevos soles, teniendo como resultado del 25%, la suma ascendente a quinientos ochenta nuevos soles, días multa en proporcionalidad a la pena privativa de libertad solicitada.</p> <p><b>4.) PRETENSION CIVIL:</b> Se fije a los acusados B, una reparación Civil de TRES MIL NUEVOS SOLES, B, el importe de UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, en ambos casos a favor del estado peruano.</p> <p><b>5.) Teoría del caso del ABOGADO DEFENSOR DE LOS ACUSADOS:</b> Sostiene que en el juicio oral, va a demostrar que la conducta desplegada por los sentenciados es la tipificada en el artículo 296 segundo párrafo, del Código Penal, que reprime dicha conducta con seis a doce años de pena privativa de libertad y no el tipo penal, propuesto por el señor Fiscal, están de acuerdo con lo sustentado por el Fiscal, respecto a lo establecido en el artículo 8 y 44 de la constitución Política del Perú, que dispone que el Estado reprime y combate el tráfico ilícito de Drogas, y garantiza los derechos humanos.</p> <p>Ello en razón de la forma y circunstancias en que sus patrocinados han sido aprehendidos por la Policía Nacional, en circunstancias que estaban en posesión de la droga comisada, y no en catos de fabricación o tráfico de la misma. Precisa además que solicito la adecuación del tipo penal, por ante el Fiscal de la investigación Preparatoria, que fue rechazada, y al impugnar no se le concedió la misma, porque la Fiscalía no emite</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resoluciones jurisdiccionales e incluso el Señor Juez de la investigación Preparatoria, en la diligencia de control de acusación exhorto al Fiscal, para que formule una acusación alternativa y/o subsidiaria. Asimismo sostiene que en la referida diligencia de control, dejo constancia de su disconformidad respecto del saneamiento realizado en dicha diligencia en el que el Fiscal ha sustentado, pues para ello alegó un acuerdo plenario que ha a la fecha no lo ha mostrado y finalmente, sostiene que los medios de prueba que ofrece son los ofrecidos por el representante del ministerio Publico, haciendo uso de la comunidad de pruebas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA. 2.** Se halló que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad toda vez que se encontró indicadores como los datos de encabezamiento y la postura de las partes.



**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA O FUNDAMENTOS PREMISA NORMATIVA</b></p> <p>5.) En el caso materia de análisis, conforme a la teoría del caso expuesta por el Representante del Ministerio público y debate probatorio, se ha llegado a establecer que la conducta que se atribuye a los acusados; B., han incurrido en la comisión, de posesión y traslado de la mencionada droga, a través de un vehículo de transporte público, actuando concertadamente con sus referido co- acusado, quienes fueron quienes fueron intervenidas en plena accionar delictivo (in fraganti) en el lugar de los hechos, (in suti), tienen la calidad de coautores en la comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, <b>(Pasta Básica de Cocaína), pues así han favorecido o facilitado el consumo de drogas, mediante dichos actos,</b> en la modalidad de promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: Si cumple</b></p>										
	<p>6.) <b>Se concluyó</b> de sus derechos a los coacusados y ante la pregunta de admitir ser partícipes o autores del delito materia de acusados y responsables de la Reparación Civil; Ambos acusados B. Contestaron: Aceptar los hechos imputados por el representante del Ministerio público; sin embargo no acepta la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <b>Si</b></p>					X					

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>pena ni la reparación civil, propuestos por el Fiscal; por ello, continuándose con las secuencias del Juicio Oral y desarrollo del debate, a efectos de determinar la pena y la reparación civil.</p> <p>Siguiendo el debate probatorio <b>se han realizado las siguientes diligencias</b>, consignando el juzgador la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción de los suscritos se forma después de la realización de las diligencias y en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios a portados para tal fin y en la valoración probatoria se respeta las reglas de sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de las experiencias y los conocimientos científicos.</p> <p><b>7.) Examen de los acusados.-</b></p> <p><b>7.1.) B.-</b> Refirió contar con 22 años de edad, con grado de instrucción primero de secundaria; fue intervenido por la Policía en circunstancia que se trasladaba en una combi en posesión y transporte de la droga que se le fue comisada, por el que le iban a pagar doscientos cincuenta nuevos soles, y no es propietario de dicha droga, y conoce por el nombre de M. quien le dijo que era ganadero y fue un día domingo en la canchita de Juanjui le dijo, y le hablo para que transporte un paquete pequeño, solo se imaginó que era cosas malas, pero se animó hacerlo porque la distancia era corta de rioja a nueva Cajamarca, precisa adema que en la combi tuvo problemas de comunicación con el mencionado M., solo le dijo estoy en Moyobamba, y la llamada se cortó, nada más, le dio un número telefónico para que se comuniquen, y el destino de la droga iba ser Nueva Cajamarca en que le iban a esperar la hermano del propietario, incluso lo esperaría en dicho lugar a quien reconocería por sus prendas de vestir,</p> <p><b>7.2)7.3) B.-</b> refirió tener 23 años, primer año de primaria, el vivir en el caserío el Paraíso, ubicado de tres kilómetros de la carretera Fernando Belaunde Terry, un día de los hechos estuvo en la ciudad de Rioja, fue intervenido por la Policía nacional, cuando realizaba el viaje de Roja a Nueva Cajamarca, cuando</p>	<p><b>cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
	<p>en circunstancia que se trasladaba en una combi en posesión y transporte de la droga que se le fue comisada, por el que le iban a pagar doscientos cincuenta nuevos soles, y no es propietario de dicha droga, y conoce por el nombre de M. quien le dijo que era ganadero y fue un día domingo en la canchita de Juanjui le dijo, y le hablo para que transporte un paquete pequeño, solo se imaginó que era cosas malas, pero se animó hacerlo porque la distancia era corta de rioja a nueva Cajamarca, precisa adema que en la combi tuvo problemas de comunicación con el mencionado M., solo le dijo estoy en Moyobamba, y la llamada se cortó, nada más, le dio un número telefónico para que se comuniquen, y el destino de la droga iba ser Nueva Cajamarca en que le iban a esperar la hermano del propietario, incluso lo esperaría en dicho lugar a quien reconocería por sus prendas de vestir,</p> <p><b>7.2)7.3) B.-</b> refirió tener 23 años, primer año de primaria, el vivir en el caserío el Paraíso, ubicado de tres kilómetros de la carretera Fernando Belaunde Terry, un día de los hechos estuvo en la ciudad de Rioja, fue intervenido por la Policía nacional, cuando realizaba el viaje de Roja a Nueva Cajamarca, cuando</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					

<b>Motivación de la pena</b>	<p>transportaba unos paquetes en el interior de su mochila conteniendo droga, que le fue entregado en Juanjui lugar en que conoció al dueño de la droga, le pidió el favor de llevar unos paquetes, lo acepto porque le iban a pagar unos doscientos cincuenta nuevos soles, conoció a su co acusado unas dos semanas antes de que fue intervenido, pues fueron compañeros de trabajo, (agricultura de cosecha de cacao), en dicho lugar, al que acudió con sus primo, el nombre de la persona que le entrego la droga fue Mauro, cuyas característica físicas, de contextura</p> <p>normal, medio blanco, con bigotes, fue la primera vez que lo vio, al entregar los paquetes, quien le dijo, háganme ese favor, llegando a Nueva Cajamarca mi hermano le va a pagar el importe acordado, precisando que la persona que le entrego la droga le dijo que dichos paquetes eran piezas de máquina, estaban bien empaquetados, con plásticos, no se percató más pues lo recibió y lo puso en su mochila, de Juanjui tomo un carro hasta tarapoto no tenía conocimiento de que transportar droga es delito.</p> <p><b>8) TESTIMONIALES ACTUADAS:</b>  <b>8.1.- SOB. 3 PNP. E.-</b> Se desempeña en la DIRANDRO – RIOJA, aproximadamente dos años y medio, cuya especialidad es identificación de droga con reactivos de droga, precisa que el día de los hechos, fue quien intervino en el operativo a los acusados, que estuvo a cargo del comandante E, entre el cruce de Yuracyacu y la carretera Fernando Belaunde Terry, a un vehículo de transporte público, hicieron bajar a los pasajeros y buscaron en las pertenencias de los pasajeros, ubicada en la canastilla del referido vehículo, al revisar la mochila de B, encontraron objeto sospechoso, y al ser puestos los reactivos, arrojó positivo, en presencia del referido acusado, lo propio ocurrió con el acusado B, quien refirió ser propietario de una maleta conteniendo droga, además de mochilas, los señores identificados dijeron ser propietarios de las mencionadas maletas y mochilas, la conducta</p>												<b>40</b>
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>de los referidos fue nervioso pero no opuso resistencia al realizarle el registro personal, no habiendo existido ningún tipo de problema.</p> <p><b>8.2.- SOB 3 PNP.E-</b> Se desempeña como seguridad de operativo de la DIRANDRO_PNP, tiene cinco años en la Policía nacional del Perú, laborando en <b>DIRANDRO</b>, operaciones tácticas, dicho lapso, el día de los hechos estuvo en el operativo en la altura del Cruce de URACYACU y la carretera Fernando Belaunde Terry, interviniendo un vehículo –Cobi, que se dirigía de Rioja a Nueva Cajamarca, en el interior se desplazaban los acusados, en cuyo equipaje se encontraron tres paquetes, dos en forma redonda y uno rectangular en el interior de mochilas, ubicadas en la canastilla, de equipajes del referido vehículo y precisa que los intervenidos estaban nerviosos, cuya propiedad es confirmada por el señor B, quienes manifestaron que el equipaje en cuyo interior se halló la droga encontrada son de su propiedad.</p> <p><b>8.3 DESISTIMIENTO DE PRUEBA PERICIAL DEL MINISTERIO PUBLIUCO EN JUICIO P ORAL:</b></p> <p>El representante del Ministerio Publico, se desistió de sus órganos de prueba, referidos a los peritos el Colegiado resolvió, Tenerse por desistido de los mismos.</p> <p><b>9) Oralización de los medios probatorios.</b> Destacaron el significado probatorio que consideran útil las partes. Se produjeron los alegatos de clausula e hicieron uso de la palabra en ejercicio de su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Autodefensa conforme lo prevé el artículo 391° del Código de procesal Penal los acusados B.</p> <p><b>9.1.- DELIMITACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS:</b></p> <p>De conformidad a lo dispuesto por el artículo 373.3), del Código procesal penal, se procedió a la delimitación del debate de los medios de prueba, conforme se detalla en el acta respectiva y el registro de audio, a efectos de establecer la Pena y la reparación Civil.</p> <p><b>10) Hechos probados y Análisis de la prueba actuada:</b></p> <p>10.1 Que estando al mérito de lo actuado y habiéndose llevado a cabo la actividad probatoria, con arreglo de las normas vigentes y a los principios que informan el debido proceso, se tiene que en autos está plenamente acreditada la comisión del delito imputado, y la responsabilidad penal de los acusados, „B, quienes en Juicio Oral reconocieron su participación en el evento criminoso que se les imputa al amparo del artículo 372° inciso 1 del Código Procesal Penal; lo que se corrobora además con las pruebas ofrecidas admitidas y actuadas en el juicio oral, como son el acta de intervención policial, que corre de fojas 01/02 del cuaderno de debate documento en el cual se da cuenta de la intervención in fraganti de los co acusados, a la altura del cruce del Distrito de Yuracyacu a la carretera Fernando Belaunde Terry de la provincia de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rioja del Departamento San Martín, en el que se intervino el vehículo de placa RX- 1487, marca NISSAN, color Gris, perteneciente a la empresa de transporte “Turismo selva”, conducido por don A. I. P., identificado con D.N.I. N° 00824411, que cubre la ruta Rioja-nueva Cajamarca, con dieciséis pasajeros, al realizar el registro de exterior superior (canastilla de fierro) del mismo, se halló Dos equipajes de mano, el cual consta de un maletín de color verde marca Executive, con tres sierras grandes y dos sierras pequeños y una mochila de color negro con borde plomo y guinda de maraca Rruner; en cuyo interior se halló diversas prendas de vestir como así mismo dos paquetes de forma redonda y una de forma rectangular, el cual se encontraba revestida de una bolsa plástica de polietileno de color blanco y embalados con cinta de <b>embalaje de color transparente</b>, la misma que al ser aperturadas, se pudo constatar una sustancia pardusca oscura (marrón) en estado húmedo y al extraer una muestra de cada paquete y ser sometido al reactivo <b>THIOCYANATE REAGENTCOBALT #4</b>, arrojando una coloración azul turquesa, indicativo POSITIVO para Alcaloide Cocaína; asimismo el maletín de color verde de marca executive, con tres sierras grandes y dos sierras pequeños, contenía en su interior diversas prendas de vestir, asimismo dos paquetes de forma redonda y una de forma rectangular, el cual se encontraba revestida</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de una bolsa plástica de polietileno color blanco y embalados con cinta de embalaje de color transporte, las mismas al ser revisadas se pudo constatar una sustancia pardusca oscura (marrón) en estado húmedo y al extraer muestra de cada paquete y al ser sometido al reactivo <b>THIOCYANATE REAGENT COBALT #4</b>, arrojando una coloración azul turquesa, indicativo <b>POSITIVO</b>, para alcaloide Cocaína, siendo de esa manera la intervención de los acusados B. quienes de manera voluntaria y consiente aceptaron ser propietarios de las mochilas antes indicadas y lo que se encontraba en su interior.</p> <p>Asimismo se precisa que al realizar el registro personal a los intervenidos, encontraron en poder de B., una mochila de color beige con franjas de color marrón claro y sierre de color marrón oscuro de marca HAWK/KNEXTT contenía en su interior diversas prendas de vestir, como así mismo dos paquetes de forma redonda, el cual se encontraba revestida de una bolsa plástica de polietileno de color blanco y embalados con cinta de embalaje de color transparente, las mismas que al ser aperturado, se pudo constatar una sustancia pardusca oscura (marrón) en estado húmedo y al extraer una muestra de cada paquete y ser sometido al reactivo <b>THIOCYANATE REAGENT COBALT #4</b>, arrojando una coloración azul turquesa, indicativo <b>POSITIVO</b> para alcaloide Cocaína, manifestando de forma voluntaria ser</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propietario de la mochila antes indicada y lo que se encontraba en su interior. Asimismo se destaca que la referida intervención policial fue realizada con la intervención del Representante del Ministerio Público Dr. B.</p> <p>Se debe precisar que todo lo descrito precedentemente, se encuentra corroborado con el acta de registro Vehicular, apertura de equipaje, prueba de campo y comiso de droga, (ver folios 03/05) así como las catas de pesaje y Lacrado de droga (ver folios 06/07 y 08/09 y las respectivas tomas y/o paneo fotográficos (folios 10/12); y el dictamen pericial de química (DROGA) en la que se concluye que las muestras analizadas corresponden a Pasta básica de cocaína húmeda con Carbonatos, la misma que en Muestra 1 contiene 0.862 Kg. De Pasta Básica de Cocaína y en muestra 2 contiene 1.773 kg. De pasta básica de Cocaína (ver folios 14/15, todo ello en el cuaderno de debates.</p> <p><b>11.2</b> Que, el abogado de la defensa no refuta en lo sustancial la acusación del ministerio público respecto a los hechos, sin embargo si lo hace sobre la tipificación que corresponde a su patrocinado en el presente Juicio Oral, pues alega le corresponde la prevista en el artículo 296° segundo párrafo del Código Penal y no así la prevista en el Primer párrafo del referido artículo del Código Sustantivo. Este Colegiado al amparo del artículo 374° inciso 1 del código Procesal Penal; no ha observado la posibilidad</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>de una calificación jurídica de los hechos, objeto del debate, que no haya sido considerada por el Ministerio Público, conforme lo ha sostenido el abogado de la defensa técnica, ello en razón a que: Somos del criterio jurisdiccional, que conforme se ha detallado precedentemente los hechos por el cual son objeto de juicio oral los ahora acusados, se encuentran dentro de los verbos rectores del primer párrafo del artículo 296° : Promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas ... mediante actos de <b>tráfico</b>; siendo así se tiene en cuenta que los acusados al momento de sus intervención policial, se encontraba no solo en posesión de la mencionada droga, sino además en plena ejecución y/o actos de tráfico de la sustancia comisada. En ese sentido encontramos una sustancial diferencia en el verbo rector del segundo párrafo, del citado artículo penal: referido solo al que <b>posea</b> drogas toxicas, será sancionado con seis a nueve años de pena privativa de la libertad. Por lo que consideramos que la tipificación de los hechos que sirven de fundamento jurídico, expuestos en su Teoría del caso, por el Representante del ministerio Público, se encuentra arreglado a ley.</p> <p><b>11.3.-</b> Asimismo debemos precisar, con relación a los argumentos de la defensa expuestos por la defensa técnica así como de lo realizado por los propios acusados, respecto a que ellos no tenían conocimiento que lo que transportaban era droga, pues habían sido</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sorprendidos por una persona a quien solo conocieron circunstancialmente en la ciudad de Juanjui del departamento de San Martin; y quien solo les dijo que su nombre era B. Sin embargo se advierte de las propias declaraciones de los acusados; que, no resulta creíble que estos no tuvieran conocimiento previo de lo que estaban transportando era ilícito, teniendo en cuenta que cuando fueron intervenidos <i>in fraganti</i> en el interior del referido vehículo de transporte público, estos se mostraron nerviosos, conforme lo ha detallado los testigos: SOB. 3 PNP. E. y SOB 3 PNP. E, conforme se detalla en los numeral 8.1 y 8.2 de la presente resolución, así como se puede verificar con el registro del respectivo audio; con lo que se ha acreditado que los acusados, concertadamente y activamente participaron en el ilícito de Trafico Ilícito de Drogas; tras concurrir la existencia de un nexo causal entre los acusados y la persona a quien han manifestado conocer solo con el nombre de B, aunado a que han sabido explicar que aceptaron transportar la mencionada droga, porque le pagaron doscientos cincuenta nuevos soles, que representaba un alto precio, teniendo en cuenta que han declarado que perciben diez nuevos soles diarios, por labores agrícolas, pues han declarado que se dedicaban a cosechar cacao; acreditándose así su interés inminentemente pecuniario, sin importarles su ilícito proceder.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>11.4</b> Que por otra parte se encuentra probado que la droga comisada, fue hallada debidamente acondicionada, en diferentes equipajes, de ambos acusados, con la finalidad de no despertar sospechas y lograr así su ilícito proceder, conforme se aprecia en las tomas fotográficas de folio diez al doce del cuadernos de debates judicial, descartándose así en consecuencia que no habría tenido conocimiento que transportaban la referida droga comisada.</p> <p><u>Siendo esto así se encuentra plenamente demostrado la comisión del delito por parte de los co acusados, quienes favorecieron o facilitaron el consumo ilegal de drogas (Pasta Básica de Cocaína) mediante actos de Trafico, debidamente tipificada en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal. Por lo que debe imponerse una pena acorde a los móviles y circunstancias en que se desarrollaron los mismos.</u></p> <p><b>11.5</b> Se debe destacar además, se desvanece la tesis, que los acusados hallan sido sorprendidos y/o habrían sido utilizados por la persona de quien solo han declarado conocer como B. para transportar la droga que se les comiso, Pasta Básica de Cocaína, pues los acusados cuentan con mediana cultura que les permite comprender el accionar desplegado de su conducta ilícita como así se ha podido observar y verificar, a través del principio de inmediación, en el juicio; esto es no se está frente a personas ingenuas o de difícil convencimiento para ser utilizados en el delito de TID.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>11.6</b> Que, además se debe precisar que la configuración de la forma del tráfico ilícito de drogas en el caso sub. Litis, en razón de la cantidad y tipo de droga incautada. <b>2.635 kg. De Pasta básica de Cocaína.</b></p> <p><b>11.7</b> Que la conducta de los acusados se encuentra tipificada y sancionada como delito contra la Salud Publica - Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento de tráfico ilícito de drogas, previsto en el artículo 296° primer párrafo “<b>El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas, mediante actos de trafico...</b>”, del debate probatorio se ha logrado establecer el presupuesto exigido por la norma penal mencionada.</p> <p><b>12.) Individualización de la pena.</b> Para los efectos de la individualización de la pena dentro de los límites mínimos y máximos que sanciona la forma penal que subsume los hechos imputados a los coacusados, debe considerarse lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y así como debe considerarse además la naturaleza del delito cometido y las circunstancias que rodean al mismo, el grave daño que se causa a la sociedad con la promoción al tráfico ilícito de drogas que colateralmente trae una serie de problemas en una sociedad, por lo que a criterio de este Colegiado no puede ser debajo del mínimo establecido en la ley al no concurrir ninguna causal de atenuación de la pena, e incluso conforme se aprecia en sus respectivas fichas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Reniec, B., cuenta con secundaria completa, a pesar de haber declarado tener primero de primaria y Paredes Vargas José Jairo, cuenta con segundo año de secundaria. Asimismo, debe disponerse la inhabilitación de los acusados para ejercer los actos contenidos en los incisos 1, 2, 4, 5 y 8 del artículo 36 del Código Penal.</p> <p><b>13) Reparación Civil:</b> Al imponerse el pago de la reparación civil, conforme el artículo 92 y 93 del Código Penal, esta debe estar en consonancia con los daños y perjuicios ocasionadas a la sociedad con la comisión del delito, en tal sentido debe evaluarse los perjuicios que se han causado a la sociedad con el accionar de los coacusados con la comisión del delito los que son graves porque alteran el orden público trayendo consigo una serie de problemas sociales. Asimismo debe disponerse el pago días multa, a favor del Estado Peruano, en proporcionalidad a la pena privativa de libertad solicitada, estimándose este en el sueldo mínimo vital atendiendo a la actividad que refieren se ocupaban, así como la correspondiente inhabilitación.</p> <p><b>14) COSTAS: Conforme</b> al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Que en el presente caso al imponérseles a los acusados sentencia condenatoria se encuentran obligados al pago de las costas del proceso,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las que se valuaran teniendo en cuenta la magnitud de los bienes jurídicos protegidos, la duración del proceso como su complejidad, y la cantidad de pruebas que han tenido que actuarse y el número de profesionales que han actuado en ellas (pericias) para acreditar en juicio oral tanto la existencia del delito como la responsabilidad de los coacusados, dada la negativa de estos respecto de su responsabilidad; lo que será evaluado al fijarse las costas en ejecución de sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del</i></p>					X					

		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** Se halló que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta, toda vez que se cumplieron parámetros como la justa valoración de los medios probatorios, la viabilidad de ésta y su eficiencia para hallar la verdad o falsedad de los hechos materia de imputación, así como se halló las características del delito



Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b> <b><u>PARTE RESOLUTIVA.</u></b> Por estas consideraciones el <b>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE MOYOBAMBA</b> con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1,6,10,11,23,28,36,44,45,46,92, primer párrafo del 296 del Código Penal concordado con los artículos 1,11,155,356,392,393,394,399 del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a nombre de la Nación. <b>FALLA: POR UNANIMIDAD</b> <b>1.- CONDENANDO</b> a los acusados <b>B.</b> como autores del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></li> </ol>					X									10

	<p>favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; y como tal se le impone <b>OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b>, la que con descuento de carcelería que vienen sufriendo desde el quince de agosto del dos mil once, vencerá el catorce de agosto del dos mil diecinueve.</p> <p><b>II. IMPONGASE</b> el pago de ciento ochenta días multa, EN EL IMPORTE DE cuatrocientos cincuenta nuevos soles, a razón de dos nuevos soles con cincuenta céntimos, diarios que corresponde al 25% de su ingreso diario, declarado, que deberán pagar a favor del estado, dentro del plazo establecido en el artículo 44 del Código Penal.</p> <p><b>III. FIJANDO</b> por concepto de Reparación Civil la suma <b>TRES MIL NUEVOS SOLES</b>, que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria, a favor del Estado Peruano, en ejecución de sentencia.</p> <p><b>IV. INHABILITACION</b> a los sentenciados de ejercer los actos contenidos en los incisos 1, 2 y 4, 5 y 8 del artículo 36 del Código Penal.-</p> <p><b>V.- COSTAS.</b> Con Costas, en Ejecución de Sentencia.-</p>										
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de									

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>VI.- INSCRIPCION.</b> Se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial la sentencia firme o consentida se archive definitivamente.-  <b>SS.</b>  <b>C.</b></p>	<p>la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

**LECTURA. 4.** Se halló la calidad muy alta de la parte considerativa, toda vez que cumple con el requisito de correlación y congruencia.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN</b>  <b>SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES</b></p> <p>EXPEDIENTE : N° 66 -2012  DENUNCIADO : B  DELITO : Trafico Ilícito de Drogas.  AGRAVIADO : A.</p> <p><b>SENTECIA DE VISTA</b></p> <p>RESOLUCION NUMERO CATORCE  Moyobamba, diecisiete de julio  Del año dos mil doce.-  VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por los condenados B. contra la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba, actuando como Juez Superior</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>Sí cumple</b>  2. Evidencia el asunto: <b>Si cumple</b>  3. Evidencia la individualización del acusado: <b>Si cumple</b>  4. Evidencia aspectos del proceso: <b>Sí cumple</b>  5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>					X							10

<p>Ponente el señor C. <b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>I ANTECEDENTES:</b></p> <p>Que con fecha diez de mayo del dos mil doce el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba con los votos de los Jueces de juzgamiento señores C.. impusieron ocho años de pena privativa de la libertad efectiva a B por el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado.</p> <p><b>II IMPUTACION</b></p> <p>En el caso de autos se <b>imputa</b> que siendo las dieciséis horas con veinte minutos aproximadamente del día quince de agosto del dos mil once a la altura del distrito de Yuracyacu y la carretera Fernando Belaunde Terry, personal policial antidrogas DEPOTAD – Rioja, con la participación del Representante Ministerio Publico intervinieron una camioneta rural, modela Caraba, de placa de rodaje RX – 1487 que se dirigía de Rioja a Nueva Cajamarca, que era conducido por A.I.P, chofer quien suele hacer servicio de transporte público para la empresa transporte selva, utilizando como ruta de trabajo de Rioja a Nueva Cajamarca y viceversa. Al producirse el registro en la parte superior en la canastilla se halló un maletín de color verde marca “ejecutive” hallándose en su interior paquetes redondos y en forma rectangular, que al ser abiertos se les saco una muestra y arrojó compatible para alcaloide de cocaína.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>También encontraron una mochila color negro con bordes plomos y guindas y al abrirse se encontró tres paquetes en forma redonda y rectangular, al sacar muestras y someterlas al reactivo químico arrojó positivo para alcaloide de cocaína. Que el conductor del vehículo señaló que los propietarios de dichos paquetes eran los pasajeros B. Además al revisar el interior del vehículo encontraron una mochila color beige que estaba en posesión de J.J. que contenía dos paquetes redondos que al ser sometido las muestras a la prueba de descarte, arrojó positiva para alcaloide de cocaína. Habiendo reconocido cada uno de los intervenidos la pertenencia respectiva de los paquetes.</p> <p><b>III ACTUACION PROCESAL</b></p> <p>En su <b>alegato de entrada</b> el abogado de los imputados expuso que estaba conforme con los hechos, empero discrepando con el tipo descrito, pues considera que corresponde al de posesión con fines de comercialización.</p> <p>A su turno el señor Fiscal argumentó que existe jurisprudencia que el “burrier” promueve o favorece el tráfico de droga. Que solo se aplica la segunda parte del artículo 293 cuando el agente vende droga a consumidores finales.</p> <p>En su alegato de cierre el señor fiscal expuso que la pena impuesta es benevolente, no hay confesión y no han colaborado con la administración de justicia. La defensa técnica dijo: que la posesión es de seis a doce</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	años de pena privativa de libertad.													
<b>Postura de las partes</b>		<b>1. Evidencia el objeto de la impugnación: Si cumple</b> <b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</b> <b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</b> <b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: Si cumple.</b>					X							

**LECTURA. 5.** Se halló de la misma manera la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, siendo que resultó muy alta por el cumplimiento de los datos que son materia de impugnación

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>IV CONSIDERANDOS:</b></p> <p><b>1.</b> Que el recurso de apelación tiene sustento en el derecho a la pluralidad de instancia previsto en el artículo 139.6 de la Constitución Política del estado. Que según el principio de trascendencia del acto recursivo recogido en el artículo 405.1 del Código Procesal penal este recurso es un medio impugnatorio destinado a revisar la decisión que causa perjuicio a la parte impugnante. Según el artículo 409.1 del mismo cuerpo legal prevé el principio de congruencia, por este principio el pronunciamiento del órgano revisor se encuentra delimitado por el petitorio del impugnante, conocido en doctrina procesal bajo el aforismo latino tantum devolutum quatum appellatum. De lo que se colige que otra alegación que realizan las partes en audiencia no vincula al colegiado a que</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>				X						40



	se pronuncie sobre tópicos no impugnados.											
<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>2.</b> Que, el juicio Oral es la etapa del proceso, que se realiza con las garantías reconocidas por la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, en base a los principios de oralidad, inmediación y contradicción de la actividad probatoria. Que de revisar el petitorio del medio de impugnatorio se advierte que el pedido de los impugnantes es que se revoque la sentencia de primera instancia que condeno a los implicados por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas y reformándolo se condene por posesión de drogas con fines de comercialización.</p> <p><b>3.</b> Que el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en su tipo penal de promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de drogas esta descrito en el primer párrafo del artículo <b>296</b> del Código Penal en los siguientes términos: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o <b>trafico</b> será reprimido con pena privativa de libertad...” tipo penal que ha servido de sustento para imponer la sentencia condenatoria.</p> <p><b>4.</b> Que respecto al concepto de tráfico de drogas descrito se puede advertir que la palabra traficar abarca el hecho de trasladar la droga de un lugar a otro, así nos orienta la lectura e interpretación</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia clara d: <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					

	<p>literal del artículo en mención. Además para la interpretación doctrinaria sustentada entre otros doctrinarios, por Frisancho esta figura jurídica de tráfico comprende la de llevar la droga de un lugar a otro, de similar temperamento es la Jurisprudencia Suprema recaída en el expediente N° 3346-20033, a mayor abundamiento el noveno considerando del acuerdo plenario N° 3-2008CJ/1164, exponiendo el concepto de tráfico textualmente dice: "...El tráfico -enderezado a la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas- se refiere a todo acto de comercio, de negociación o de transferencia de bienes-delictivos –en este caso-, y comprende las diversas actividades que le son inherentes, entre ellas las de distribución y de transporte, que en este último supuesto ha de entenderse el acto de desplazamiento de dichas sustancias de un lugar a otro, con independencia de la distancia, el medio utilizado y la forma de posesión”.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>5. Que si bien es cierto que en anteriores oportunidades en algunas sedes de justicia se habría conceptualizado, que el pasante o burrier era considerando como poseedor de droga descrito en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, que describe una pena más benigna; esto se ha debido a que exista diversa literatura e</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Sí cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					

	<p>interpretación en dicho sentido, empero a la fecha el concepto ya está esclarecido con mayor acuciosidad, que traficar también significa trasladar, la droga, por ello no se puede argüir la existencia de una resolución anterior que vincule a esta sala Superior de Apelaciones al tipo penal de posesionario de droga propuesto por la defensa técnica.</p> <p><b>6.</b> En el orden de ideas expuesto líneas arriba, se advierte que el órgano colegiado de primera instancia al haber sentenciado a los co procesados B. por el delito de tráfico ilícito de Drogas en agravio del estado ha sujetado su decisión al tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, decisión que goza de precedente jurisprudencial y doctrinario conforme esta reseñado líneas arriba; por ende la tipificación es correcta. Por lo que merece ser confirmada la sentencia venida en grado.</p> <p>Por estas consideraciones, en armonía con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado y en aplicación del primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, y 425.3 del Código Procesal Penal, con criterio de conciencia que la ley faculta, impartíendose justicia a nombre del pueblo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil														
									X					

**1.** Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**  
**2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**  
**3.** Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**  
**4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**  
**5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

**LECTURA. 6.** Se halló la parte considerativa de la segunda sentencia que resultó de muy alta calidad, por que se valoraron los nuevos hechos que resulta de la apelación, pena y reparación civil.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>V DECISION</b></p> <p>Confirmaron la sentencia de fecha diez de mayo del dos mil doce proveniente del Primer Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba que impone ocho años de pena privativa de la libertad efectiva a B. por el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, con los demás que contiene. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>					X							

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						

**LECTURA.** En el cuadro seis se analizaron la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en la que tiene en cuenta la correlación entre la parte expositiva en que consta la pretensión de la impugnación y el debate de la parte considerativa. Además de ello la identificación en el resultado de las partes acusada y agraviados



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[1 - 8]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil							X	[9 - 16]						Baja
									X	[1 - 8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4		10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X	[1 - 2]	Muy baja							

## 5.2. Análisis de los resultados

Se determina la calidad de las sentencias de un proceso de tráfico ilícito de drogas, con el expediente N° 202-2011-0-2207-JR-PE-01, en base a los tres parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial, con que resultó las sentencias de primera y segunda instancia muy altas. (Ver Cuadro 1)

1: en el primero cuadro se halló que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad toda vez que se encontró indicadores como los datos de encabezamiento y la postura de las partes.

**Teoría del Ministerio Público:** Señala se va aprobar, durante la secuela del proceso penal, que los acusados **B.**, han incurrido en la comisión de delito de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano, tipificado en el Primer párrafo del artículo 296° del código Penal, refiere que los hechos acontecieron el 15 de agosto del 2011 a horas 16:20 aproximadamente a la altura del cruce del distrito de “Yuracyacu” y la carretera “Fernando Belaunde Terry”, de la Región “San Martín”, personal policial antidrogas – DEPOTAD . RIOJA, con la participación del representante del Ministerio Público, procedieron a intervenir al vehículo camioneta rural tipo combi, modelo Caraba GL de marca Nissan, color gris con placa de rodaje N° RX-1487 que se dirigía de Rioja a Nueva Cajamarca, el cual era conducido por B., identificado con D.N.I. N° 82441, vehículo de propiedad de don B., que realiza la ruta de Rioja – Nueva Cajamarca y viceversa de la empresa de transporte “Turista Selva” realizado el registro del vehículo en la parte superior exterior (canastilla) se halló un maletín de color verde de marca “ejecutive”, con tres cierres grandes, dos cierres pequeños y un bolsillo, el mismo que al abrirse el cierre se halló en su interior diversas prendas de vestir, asimismo dos paquetes de formas redonda y rectangular de 35 por 21 centímetros aproximadamente vestido por una bolsa plástica de polietileno de color blanca y embaladas con cintas de embalaje color transparente, las mismas que al ser aperturadas cada paquete se pudo constatar una sustancia pardusca oscura, en estado húmedo y al extraerse una mínima porción de cada paquete y al ser sometido al reactivo químico de Thioynate Reagente Cobalt N° 4, arrojó una coloración azul turquesa, positivo para alcaloide de cocaína, en dicha canastilla también se encontró una mochila de color negro con bordes plomos y

guindos de marca Rrunner, al ser apeturadas se encontró diversas prendas de vestir así como tres paquetes de formas redonda y rectangular, de medida 31 por 10 centímetros, el cual se encontraba revestida de una bolsa plástica de polietileno de color banco y embalados con cinta de embalaje color transparente, las misma que al ser apeturadas cada paquete se pudo constatar una sustancia pardusca oscura en estado húmedo y al extraído un porción mínima de cada paquete y ser sometido al reactivo químico de Thiocynate Reagent Cobalt N° 4, arrojó una coloración azul turquesa, Positivo, para alcaloide de cocaína, estas sustancias ilícitas se comisaron.

Al indagar por los propietarios de dichos equipajes con el referido contenido, el conductor del referido vehículo de transporte, manifestó que los propietarios de dichos bienes, eran los pasajeros intervenidos B, identificados con D.N.I. 46018128 identificado con D.N.I. 47222811, por cuanto le habían visto a dos personas con sus respectivos equipajes de mano abordando el vehículo antes referido, por tal motivo se procedió a su detención, por encontrarse en delito flagrante.

Sostiene además, que también se encontró en el interior del referido vehículo, a la persona de J.J. identificado con D.N.I.46018128 portando una mochila color beige con franjas de color marrón claro y sierres de color marrón oscuro de marca hawk / kenxt, la misma que indica ser de su propiedad y al ser apeturadas se encontró en su interior diversas prendas de vestir, encontrándose entre dichas prendas dos paquetes en forma redonda revestida de bolsa plástica de polietileno de color blanco y embalado con cinta de embalaje de color transparente las mismas que al ser apeturado cada paquete se pudo constatar una sustancia pardusca oscura, en estado húmedo y que al extraer una mínima porción de cada paquete y al ser sometido al reactivo químico de Thioynate Reagente Cobalt N° 4 arrojó una coloración azul turquesa, positivo para alcaloide de cocaína la misma que se procedió a su comiso.

Finalmente sostiene que en dicho acto, el acusado B., ha referido que la mochila que se le halló y el maletín color verde marca “ejecutive” le pertenecen, asimismo el intervenido B. ha manifestado que la mochila color negro, con bordes plomo y guinda le pertenece.

Asimismo, el Representante de Ministerio Publico señala que, va a demostrar, su teoría del caso con los medios de prueba que han sido ofrecidos y admitidos.

#### **Medios de prueba documentales**

-El acta de intervención Policial de folios 01/02 de la carpeta judicial.

- El acta de Registro Vehicular de folios 03/05 de la carpeta judicial.
- El acta de pesaje y lacrado de drogas de folios 06/09 de la carpeta judicial.
- El paneux fotográfico (que consta en 06 fotografías) de folios 10/12 de la carpeta judicial.
- Oficio N° 02509- 2011PJ-CSJSM-RDC de fecha de 09 de setiembre 2011 referidos a la carencia de antecedentes penales de los acusados. De folios 13 de la carpeta judicial.
- Dictamen pericial de química de droga N° 7783/11 de folios 14/15

**Teoría del caso del ABOGADO DEFENSOR DE LOS ACUSADOS:** Sostiene que en el juicio oral, va a demostrar que la conducta desplegada por los sentenciados es la tipificada en el artículo 296 segundo párrafo, del Código Penal, que reprime dicha conducta con seis a doce años de pena privativa de libertad y no el tipo penal, propuesto por el señor Fiscal, están de acuerdo con lo sustentado por el Fiscal, respecto a lo establecido en el artículo 8 y 44 de la constitución Política del Perú, que dispone que el Estado reprime y combate el tráfico ilícito de Drogas, y garantiza los derechos humanos.

Ello en razón de la forma y circunstancias en que sus patrocinados han sido aprehendidos por la Policía Nacional, en circunstancias que estaban en posesión de la droga comisada, y no en catos de fabricación o tráfico de la misma. Precisa además que solicito la adecuación del tipo penal, por ante el Fiscal de la investigación Preparatoria, que fue rechazada, y al impugnar no se le concedió la misma, porque la Fiscalía no emite resoluciones jurisdiccionales e incluso el Señor Juez de la investigación Preparatoria, en la diligencia de control de acusación exhorto al Fiscal, para que formule una acusación alternativa y/o subsidiaria. Asimismo sostiene que en la referida diligencia de control, dejo constancia de su discoformidad respecto del saneamiento realizado en dicha diligencian en el que el Fiscal ha sustentado, pues para ello alegó un acuerdo plenario que ha a la fecha no lo ha mostrado y finalmente, sostiene que los medios de prueba que ofrece son los ofrecidos por el representante del ministerio Publico, haciendo uso de la comunidad de pruebas.

2: En el segundo cuadro se halló que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta, toda vez que se cumplieron parámetros como la justa valoración de los medios probatorios, la viabilidad de ésta y su eficiencia para hallar la

verdad o falsedad de los hechos materia de imputación, así como se halló las características del delito.

En la motivación de los hechos: **Se concluyó** de sus derechos a los coacusados y ante la pregunta de admitir ser partícipes o autores del delito materia de acusados y responsables de la Reparación Civil; Ambos acusados B. Contestaron: Aceptar los hechos imputados por el representante del Ministerio público; sin embargo no acepta la pena ni la reparación civil, propuestos por el Fiscal; por ello, continuándose con las secuencias del Juicio Oral y desarrollo del debate, a efectos de determinar la pena y la reparación civil.

Siguiendo el debate probatorio **se han realizado las siguientes diligencias**, consignando el juzgador la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción de los suscritos se forma después de la realización de las diligencias y en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios a portados para tal fin y en la valoración probatoria se respeta las reglas de sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de las experiencias y los conocimientos científicos.

#### **Hechos probados y Análisis de la prueba actuada:**

Que estando al mérito de lo actuado y habiéndose llevado a cabo la actividad probatoria, con arreglo de las normas vigentes y a los principios que informan el debido proceso, se tiene que en autos está plenamente acreditada la comisión del delito imputado, y la responsabilidad penal de los acusados, B, quienes en Juicio Oral reconocieron su participación en el evento criminoso que se les imputa al amparo del artículo 372° inciso 1 del Código Procesal Penal; lo que se corrobora además con las pruebas ofrecidas admitidas y actuadas en el juicio oral, como son el acta de intervención policial, que corre de fojas 01/02 del cuaderno de debate documento en el cual se da cuenta de la intervención in fraganti de los co acusados, a la altura del cruce del Distrito de Yuracyacu a la carretera Fernando Belaunde Terry de la provincia de rioja del Departamento San Martin, en el que se intervino el vehículo de placa RX-1487, marca NISSAN, color Griss, perteneciente a la empresa de transporte “Turismo selva”, conducido por don A. I. P., identificado con D.N.I. N° 00824411, que cubre la ruta Rioja-nueva Cajamarca, con dieciséis pasajeros, al realizar el registro de exterior superior (canastilla de fierro) del mismo, se halló Dos equipajes de mano, el cual

consta de un maletín de color verde marca Ejecutivo, con tres sierras grandes y dos sierras pequeños y una mochila de color negro con borde plomo y guinda de maraca Runer; en cuyo interior se halló diversas prendas de vestir como así mismo dos paquetes de forma redonda y una de forma rectangular, el cual se encontraba revestida de una bolsa plástica de polietileno de color blanco y embalados con cinta de **embalaje de color transparente**, la misma que al ser aperturadas, se pudo constatar una sustancia pardusca oscura (marrón) en estado húmedo y al extraer una muestra de cada paquete y ser sometido al reactivo **THIOCYANATE REAGENT COBALT #4**, arrojando una coloración azul turquesa, indicativo POSITIVO para Alcaloide Cocaína; asimismo el maletín de color verde de marca ejecutivo, con tres sierras grandes y dos sierras pequeños, contenía en su interior diversas prendas de vestir, asimismo dos paquetes de forma redonda y una de forma rectangular, el cual se encontraba revestida de una bolsa plástica de polietileno color blanco y embalados con cinta de embalaje de color transporte, las mismas al ser revisadas se pudo constatar una sustancia pardusca oscura (marrón) en estado húmedo y al extraer muestra de cada paquete y al ser sometido al reactivo **THIOCYANATE REAGENT COBALT #4**, arrojando una coloración azul turquesa, indicativo POSITIVO, para alcaloide Cocaína, siendo de esa manera la intervención de los acusados B. quienes de manera voluntaria y consiente aceptaron ser propietarios de las mochilas antes indicadas y lo que se encontraba en su interior.

Asimismo se precisa que al realizar el registro personal a los intervenidos, encontraron en poder de B., una mochila de color beige con franjas de color marrón claro y sierra de color marrón oscuro de marca HAWK/KNEXTT contenía en su interior diversas prendas de vestir, como así mismo dos paquetes de forma redonda, el cual se encontraba revestida de una bolsa plástica de polietileno de color blanco y embalados con cinta de embalaje de color transparente, las mismas que al ser aperturado, se pudo constatar una sustancia pardusca oscura (marrón) en estado húmedo y al extraer una muestra de cada paquete y ser sometido al reactivo **THIOCYANATE REAGENT COBALT #4**, arrojando una coloración azul turquesa, indicativo POSITIVO para alcaloide Cocaína, manifestando de forma voluntaria ser propietario de la mochila antes indicada y lo que se encontraba en su interior. Asimismo se destaca que la referida intervención policial fue realizada con la intervención del Representante del Ministerio Publico Dr. B.

Se debe precisar que todo lo descrito precedentemente, se encuentra corroborado con el acta de registro Vehicular, apertura de equipaje, prueba de campo y comiso de droga, (ver folios 03/05) así como las catas de pesaje y Lacrado de droga (ver folios 06/07 y 08/09 y las respectivas tomas y/o paneo fotográficos (folios 10/12); y el dictamen pericial de química (DROGA) en la que se concluye que las muestras analizadas corresponden a Pasta básica de cocaína húmeda con Carbonatos, la misma que en Muestra 1 contiene 0.862 Kg. De Pasta Básica de Cocaína y en muestra 2 contiene 1.773 kg. De pasta básica de Cocaína (ver folios 14/15, todo ello en el cuaderno de debates.

Que, el abogado de la defensa no refuta en lo sustancial la acusación del ministerio público respecto a los hechos, sin embargo si lo hace sobre la tipificación que corresponde a su patrocinado en el presente Juicio Oral, pues alega le corresponde la prevista en el artículo 296° segundo párrafo del Código Penal y no así la prevista en el Primer párrafo del referido artículo del Código Sustantivo. Este Colegiado al amparo del artículo 374° inciso 1 del código Procesal Penal; no ha observado la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos, objeto del debate, que no haya sido considerada por el Ministerio Publico, conforme lo ha sostenido el abogado de la defensa técnica, ello en razón a que: Somos del criterio jurisdiccional, que conforme se ha detallado precedentemente los hechos por el cual son objeto de juicio oral los ahora acusados, se encuentran dentro de los verbos rectores del primer párrafo del artículo 296° : Promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas ... mediante actos de **tráfico**; siendo así se tiene en cuenta que los acusados al momento de sus intervención policial, se encontraba no solo en posesión de la mencionada droga, sino además en plena ejecución y/o actos de tráfico de la sustancia comisada. En ese sentido encontramos una sustancial diferencia en el verbo rector del segundo párrafo, del citado artículo penal: referido solo al que **posea** drogas toxicas, será sancionado con seis a nueve años de pena privativa de la libertad. Por lo que consideramos que la tipificación de los hechos que sirven de fundamento jurídico, expuestos en su Teoría del caso, por el Representante del ministerio Publico, se encuentra arreglado a ley.

Asimismo debemos precisar, con relación a los argumentos de la defensa expuestos por la defensa técnica así como de lo realizado por los propios acusados, respecto a que ellos no tenían conocimiento que lo que transportaban era droga, pues habían sido



sorprendidos por una persona a quien solo conocieron circunstancialmente en la ciudad de Juanjui del departamento de San Martín; y quien solo les dijo que su nombre era B. Sin embargo se advierte de las propias declaraciones de los acusados; que, no resulta creíble que estos no tuvieran conocimiento previo de lo que estaban transportando era ilícito, teniendo en cuenta que cuando fueron intervenidos *in fraganti* en el interior del referido vehículo de transporte público, estos se mostraron nerviosos, conforme lo ha detallado los testigos: SOB. 3 PNP. E. y SOB 3 PNP. E, conforme se detalla en los numerales 8.1 y 8.2 de la presente resolución, así como se puede verificar con el registro del respectivo audio; con lo que se ha acreditado que los acusados, concertadamente y activamente participaron en el ilícito de Tráfico Ilícito de Drogas; tras concurrir la existencia de un nexo causal entre los acusados y la persona a quien han manifestado conocer solo con el nombre de B, aunado a que han sabido explicar que aceptaron transportar la mencionada droga, porque le pagaron doscientos cincuenta nuevos soles, que representaba un alto precio, teniendo en cuenta que han declarado que perciben diez nuevos soles diarios, por labores agrícolas, pues han declarado que se dedicaban a cosechar cacao; acreditándose así su interés inminentemente pecuniario, sin importarle su ilícito proceder.

Que por otra parte se encuentra probado que la droga comisada, fue hallada debidamente acondicionada, en diferentes equipajes, de ambos acusados, con la finalidad de no despertar sospechas y lograr así su ilícito proceder, conforme se aprecia en las tomas fotográficas de folio diez al doce del cuaderno de debates judicial, descartándose así en consecuencia que no habría tenido conocimiento que transportaban la referida droga comisada.

Siendo esto así se encuentra plenamente demostrado la comisión del delito por parte de los co acusados, quienes favorecieron o facilitaron el consumo ilegal de drogas (Pasta Básica de Cocaína) mediante actos de Tráfico, debidamente tipificada en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal. Por lo que debe imponerse una pena acorde a los móviles y circunstancias en que se desarrollaron los mismos.

Se debe destacar además, se desvanece la tesis, que los acusados hallan sido sorprendidos y/o habrían sido utilizados por la persona de quien solo han declarado conocer como B. para transportar la droga que se les comiso, Pasta Básica de Cocaína, pues los acusados cuentan con mediana cultura que les permite comprender el accionar desplegado de su conducta ilícita como así se ha podido observar y verificar,

a través del principio de intermediación, en el juicio; esto es no se está frente a personas ingenuas o de difícil convencimiento para ser utilizados en el delito de TID.

3: “En el tercer cuadro se determinó la calidad de la parte resolutive; el fallo, lo que se encontró la correspondencia entre las pretensiones de la fiscalía con el abogado de la defensa. En el cuadro tres, se tomó en consideración la parte resolutive de la primera sentencia, que se cotejó con los parámetros de correspondencia entre la dimensión expositiva y la dimensión resolutive, verificamos la correspondencia de las pretensiones realizadas al inicio de proceso, aquí se debe dar cumplimiento de estos, tanto las pretensiones civiles como las penales, además de ello la identificación de las partes del proceso”.

El fallo de la sentencia de primera instancia se la siguiente manera: 1.- **CONDENANDO** a los acusados B. como autores del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; y como tal se le impone **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la que con descuento de carcería que vienen sufriendo desde el quince de agosto del dos mil once, vencerá el catorce de agosto del dos mil diecinueve. **II. IMPONGASE** el pago de ciento ochenta días multa, **EN EL IMPORTE DE** cuatrocientos cincuenta nuevos soles, a razón de dos nuevos soles con cincuenta céntimos, diarios que corresponde al 25% de su ingreso diario, declarado, que deberán pagar a favor del estado, dentro del plazo establecido en el artículo 44 del Código Penal. **III. FIJANDO** por concepto de Reparación Civil la suma **TRES MIL NUEVOS SOLES**, que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria, a favor del Estado Peruano, en ejecución de sentencia. **IV. INHABILITACION** a los sentenciados de ejercer los actos contenidos en los incisos 1, 2 y 4, 5 y 8 del artículo 36 del Código Penal.-

4: “En el cuadro cuatro, se tomó en consideración la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en la que se tuvo en cuenta los motivos de la apelación y las posturas de la fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en según da instancia, todos los factores que sustentan el recurso de apelación”.

En el caso de autos se **imputa** que siendo las dieciséis horas con veinte minutos aproximadamente del día quince de agosto del dos mil once a la altura del distrito de Yuracyacu y la carretera Fernando Belaunde Terry, personal policial antidrogas DEPOTAD – Rioja, con la participación del Representante Ministerio Publico intervinieron una camioneta rural, modelo Caraba, de placa de rodaje RX – 1487 que se dirigía de Rioja a Nueva Cajamarca, que era conducido por A.I.P, chofer quien suele hacer servicio de transporte público para la empresa transporte selva, utilizando como ruta de trabajo de Rioja a Nueva Cajamarca y viceversa. Al producirse el registro en la parte superior en la canastilla se halló un maletín de color verde marca “ejecutive” hallándose en su interior paquetes redondos y en forma rectangular, que al ser abiertos se les saco una muestra y arrojó compatible para alcaloide de cocaína.

También encontraron una mochila color negro con bordes plomos y guindas y al abrirse se encontró tres paquetes en forma redonda y rectangular, al sacar muestras y someterlas al reactivo químico arrojó positivo para alcaloide de cocaína. Que el conductor del vehículo señalo que los propietarios de dichos paquetes eran los pasajeros B. Además al revisar el interior del vehículo encontraron una mochila color beige que estaba en posesión de J.J. que contenía dos paquetes redondos que al ser sometido las muestras a la prueba de descarte, arrojó positiva para alcaloide de cocaína. Habiendo reconocido cada uno de los intervenidos la pertenencia respectiva de los paquetes.

En su **alegato de entrada** el abogado de los imputados expuso que estaba conforme con los hechos, empero discrepando con el tipo descrito, pues considera que corresponde al de posesión con fines de comercialización.

A su turno el señor Fiscal argumento que existe jurisprudencia que el “burrier” promueve o favorece el tráfico de droga. Que solo se aplica la segunda parte del artículo 293 cuando el agente vende droga a consumidores finales.

En su alegato de cierre el señor fiscal expuso que la pena impuesta es benevolente, no hay confesión y no han colaborado con la administración de justicia. La defensa técnica dijo: que la posesión es de seis a doce años de pena privativa de libertad.

5: En el cuadro cinco, se tomó en consideración analizar la parte considerativa en segunda instancia, parámetros como por ejemplo la valoración de nueva prueba, datos

materia de impugnación que permitan determinar la vulneración de algún procedimiento en primera instancia y que debe volver a ser revisada.

1. Que el recurso de apelación tiene sustento en el derecho a la pluralidad de instancia previsto en el artículo 139.6 de la Constitución Política del estado. Que según el principio de trascendencia del acto recursivo recogido en el artículo 405.1 del Código Procesal penal este recurso es un medio impugnatorio destinado a revisar la decisión que causa perjuicio a la parte impugnante. Según el artículo 409.1 del mismo cuerpo legal prevé el principio de congruencia, por este principio el pronunciamiento del órgano revisor se encuentra delimitado por el petitorio del impugnante, conocido en doctrina procesal bajo el aforismo latino *tantum devolutum quatum appellatum*. De lo que se colige que otra alegación que realizan las partes en audiencia no vincula al colegiado a que se pronuncie sobre tópicos no impugnados.

2. Que, el juicio Oral es la etapa del proceso, que se realiza con las garantías reconocidas por la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, en base a los principios de oralidad, inmediación y contradicción de la actividad probatoria. Que de revisar el petitorio del medio de impugnatorio se advierte que el pedido de los impugnantes es que se revoque la sentencia de primera instancia que condeno a los implicados por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas y reformándolo se condene por posesión de drogas con fines de comercialización.

3. Que el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en su tipo penal de promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de drogas esta descrito en el primer párrafo del artículo **296** del Código Penal en los siguientes términos: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o **trafico** será reprimido con pena privativa de libertad...” tipo penal que ha servido de sustento para imponer la sentencia condenatoria.

4. Que respecto al concepto de tráfico de drogas descrito se puede advertir que la palabra traficar abarca el hecho de trasladar la droga de un lugar a otro, así nos orienta la lectura e interpretación literal del artículo en mención. Además para la interpretación doctrinaria sustentada entre otros doctrinarios, por Frisancho esta figura jurídica de trafico comprende la de llevar la droga de un lugar a otro, de similar temperamento es la Jurisprudencia Suprema recaída en el expediente N° 3346-20033,

a mayor abundamiento el noveno considerando del acuerdo plenario N° 3-2008CJ/1164, exponiendo el concepto de tráfico textualmente dice: "...El tráfico -enderezado a la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas- se refiere a todo acto de comercio, de negociación o de transferencia de bienes-delictivos –en este caso-, y comprende las diversas actividades que le son inherentes, entre ellas las de distribución y de transporte, que en este último supuesto ha de entenderse el acto de desplazamiento de dichas sustancias de un lugar a otro, con independencia de la distancia, el medio utilizado y la forma de posesión”.

**5.** Que si bien es cierto que en anteriores oportunidades en algunas sedes de justicia se habría conceptualizado, que el pasante o burrier era considerando como poseedor de droga descrito en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, que describe una pena más benigna; esto se ha debido a que exista diversa literatura e interpretación en dicho sentido, empero a la fecha el concepto ya está esclarecido con mayor acuciosidad, que traficar también significa trasladar, la droga, por ello no se puede argüir la existencia de una resolución anterior que vincule a esta sala Superior de Apelaciones al tipo penal de posesionario de droga propuesto por la defensa técnica.

**6.** En el orden de ideas expuesto líneas arriba, se advierte que el órgano colegiado de primera instancia al haber sentenciado a los co procesados B. por el delito de tráfico ilícito de Drogas en agravio del estado ha sujetado su decisión al tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, decisión que goza de precedente jurisprudencial y doctrinario conforme esta reseñado líneas arriba; por ende la tipificación es correcta. Por lo que merece ser confirmada la sentencia venida en grado.

**6:** En el cuadro seis se halló la parte resolutive de muy alta calidad, toda vez que cumple con los requisitos de congruencia con las pretensiones de la impugnación. El fallo indica lo siguiente confirmaron la sentencia de fecha diez de mayo del dos mil doce proveniente del Primer Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba que impone ocho años de pena privativa de la libertad efectiva a B. por el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado

## VI. CONCLUSIONES

1. El calificar las dos sentencias de un proceso de tráfico ilícito de drogas, se halló que es de muy alta calidad, con lo que se determina el cumplimiento efectivo de indicadores de cada una de sus dimensiones expositiva, considerativa y resolutive.
2. Se halló que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad toda vez que se encontró indicadores como los datos de encabezamiento y la postura de las partes.
3. Se halló que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta, toda vez que se cumplieron parámetros como la justa valoración de los medios probatorios, la viabilidad de ésta y su eficiencia para hallar la verdad o falsedad de los hechos materia de imputación, así como se halló las características del delito.
4. Se halló la calidad muy alta de la parte resolutive, toda vez que cumple con el requisito de correlación y congruencia.
5. Se halló de la misma manera la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, siendo que resultó muy alta por el cumplimiento de los datos que son materia de impugnación.
6. Se halló la parte considerativa de la segunda sentencia que resultó de muy alta calidad, porque se valoraron los nuevos hechos que resulta de la apelación, pena y reparación civil.
7. Se halló de muy alta calidad la parte resolutive, toda vez que cumple con los requisitos de congruencia con las pretensiones de la impugnación

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas M. y Ramírez, L. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm).
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Escobar, M. (2010). *La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*. (Tesis inédita de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- Goldratt, Eliyahu M., (2005), *La Meta – Un proceso de mejora continua*, tercera edición revisada, Ed. Díaz de Santos, España
- Gutierrez, J, *El funcionamiento del sistema jurídico*, San José, Editorial Juricentro, 1979.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Pérez, R. (1998) El Código Orgánico Procesal Penal y el funcionamiento de la administración de justicia en Venezuela. Capítulo Criminológico Vol. 26, No. 1.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Quintero, M. (1988) Justicia y realidad. Un enfoque analítico de la administración de justicia en la Venezuela contemporánea, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Reátegui, J. (2016). Tratado de Derecho Penal Parte General, Volumen I, Instituto Legales, S.A.C., Lima.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. ed). Lima: GRIJLEY.
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*.(1ra Ed.).Lima: INPECCP y CENALES.
- Sánchez, C. (2016) Las crisis de la justicia en Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA
- Segura P. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal (tesis de título profesional)*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala
- Torres, M. (2015, diciembre 19). *¿Conozca los Cinco Problemas de la Justicia en el Perú?, ¿Cuál es la situación actual de nuestro sistema judicial?* La Ley, El Ángulo Legal de la Noticia.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.



**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN** **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE MOYOBAMBA**

**EXPEDIENTE** : 202-2011-0-2207-JR-PE-01  
**DELITO** : T.I.D  
**ACUSADOS** : B  
**AGRAVIADO** : A

#### **RESOLUCION NÚMERO: SIETE:**

Moyobamba, diez de mayo

Dos mil doce.-

**VISTOS Y OIDOS;** los actuados en Juicio Oral llevado a cabo por el Juzgado Penal Colegiado, Presidio por la señorita Juez Dra. C e integrado por los señores Jueces Unipersonales C. quien interviene como Director de Debates, contando con la presencia del Representante del **Ministerio Público**; Dr. C., Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; el **Abogado de la Defensa Técnica Dr. D.**, con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 14063, con domicilio Procesal en Jr. Serafín Filomeno N° 430 de la ciudad de Moyobamba con N° de teléfono móvil 942116099, quien defiende a los Acusados: cuyas generales de ley, obran en autos, así como se encuentra debidamente registrado en el audio.

Proceso seguido en su contra por el Delito Contra la Salud Pública en su modalidad de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Droga, en Agravio del Estado peruano, con el siguiente resultado.

#### **PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.) Enunciación De Los Hechos y Circunstancias Objeto De La Acusación.**

**Teoría del Ministerio Público:** Señala se va aprobar, durante la secuela del proceso penal, que los acusados **B Y C.**, han incurrido en la comisión de delito de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravia del Estado Peruano, tipificado en el Primer párrafo del artículo 296° del código Penal, refiere que los hechos acontecieron el 15 de agosto del 2011 a horas 16:20 aproximadamente a la altura del cruce del distrito de “Yuracyacu” y la carretera “Fernando Belaunde Terry”, de la Región “San Martín”, personal policial antidrogas – DEPOTAD . RIOJA, con la participación del representante del Ministerio Público, procedieron a intervenir al vehículo camioneta rural tipo combi, modelo Caraba GL de marca Nissan, color gris con placa de rodaje N° RX-1487 que se dirigía de Rioja a Nueva Cajamarca, el cual era conducido por P., identificado con D.N.I. N° 82441, vehículo de propiedad de don Ñ y T., que realiza la ruta de Rioja – Nueva Cajamarca y viceversa de la empresa de transporte “Turista Selva” realizado el registro del vehículo en la parte superior exterior (canastilla) se halló un maletín de color verde de marca “ejecutive”, con tres cierres grandes, dos cierres pequeños y un bolsillo, el

mismo que al abrirse el cierre se halló en su interior diversas prendas de vestir, asimismo dos paquetes de formas redonda y rectangular de 35 por 21 centímetros aproximadamente vestido por una bolsa plástica de polietileno de color blanca y embaladas con cintas de embalaje color transparente, las mismas que al ser aperturadas cada paquete se pudo constatar una sustancia pardusca oscura, en estado húmedo y al extraerse una mínima porción de cada paquete y al ser sometido al reactivo químico de Thiocynate Reagente Cobalt N° 4, arroja una coloración azul turquesa, positivo para alcaloide de cocaína, en dicha canastilla también se encontró una mochila de color negro con bordes plomos y guindos de marca Rrunner, al ser aperturadas se encontró diversas prendas de vestir así como tres paquetes de formas redonda y rectangular, de medida 31 por 10 centímetros, el cual se encontraba revestida de una bolsa plástica de polietileno de color blanco y embalados con cinta de embalaje color transparente, las mismas que al ser aperturadas cada paquete se pudo constatar una sustancia pardusca oscura en estado húmedo y al extraído una porción mínima de cada paquete y ser sometido al reactivo químico de Thiocynate Reagent Cobalt N° 4, arrojó una coloración azul turquesa, Positivo, para alcaloide de cocaína, estas sustancias ilícitas se comisaron.

Al indagar por los propietarios de dichos equipajes con el referido contenido, el conductor del referido vehículo de transporte, manifestó que los propietarios de dichos bienes, eran los pasajeros intervenidos B y C, identificados con D.N.I. 46018128 identificado con D.N.I. 47222811, por cuanto le habían visto a dos personas con sus respectivos equipajes de mano abordando el vehículo antes referido, por tal motivo se procedió a su detención, por encontrarse en delito flagrante.

Sostiene además, que también se encontró en el interior del referido vehículo, a la persona de B. identificado con D.N.I.46018128 portando una mochila color beige con franjas de color marrón claro y sierras de color marrón oscuro de marca hawk / kenxt, la misma que indica ser de su propiedad y al ser aperturadas se encontró en su interior diversas prendas de vestir, encontrándose entre dichas prendas dos paquetes en forma redonda revestida de bolsa plástica de polietileno de color blanco y embalado con cinta de embalaje de color transparente las mismas que al ser aperturado cada paquete se pudo constatar una sustancia pardusca oscura, en estado húmedo y que al extraer una mínima porción de cada paquete y al ser sometido al reactivo químico de Thiocynate Reagente Cobalt N° 4 arroja una coloración azul turquesa, positivo para alcaloide de cocaína la misma que se procedió a su comiso.

Finalmente sostiene que en dicho acto, el acusado B., ha referido que la mochila que se le halló y el maletín color verde marca “ejecutive” le pertenecen, asimismo el intervenido C. ha manifestado que la mochila color negro, con bordes plomo y guinda le pertenece.

Asimismo, el Representante de Ministerio Público señala que, va a demostrar, su teoría del caso con los medios de prueba que han sido ofrecidos y admitidos.

## **MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES**

-El acta de intervención Policial de folios 01/02 de la carpeta judicial.

- El acta de Registro Vehicular de folios 03/05 de la carpeta judicial.
- El acta de pesaje y lacrado de drogas de folios 06/09 de la carpeta judicial.
- El paneux fotográfico (que consta en 06 fotografías) de folios 10/12 de la carpeta judicial.
- Oficio N° 02509- 2011PJ-CSJSM-RDC de fecha de 09 de setiembre 2011 referidos a la carencia de antecedentes penales de los acusados. De folios 13 de la carpeta judicial.
- Dictamen pericial de química de droga N° 7783/11 de folios 14/15

### **TESTIMONIALES**

De los efectivos Policiales

- Sub Oficial de segunda PNP. E
- SO3 PNP E.
- E

### **PERITOS.**

- May. PNP. Químico farmacéutico E
- Cap. PNP. E.

**2.) TIPIFICACION DE LA CONDUCTA:** La conducta de los acusados se encuentra tipificada dentro del primer párrafo del Art. 296° del Código Penal; en su calidad de autores del delito contra la salud pública tráfico ilícito de drogas en la modalidad de **Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas.**

**3.) PRETENSION DE LA SANCION PENAL:** El Representante del Ministerio público, **SOLICITA** para **J.**, la sanción de **ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, así como el pago de **258 días multa**, a favor del estado peruano estableciéndose un ingreso diario de diez nuevos soles, teniendo como resultado del 25%, la suma ascendente a SEISCIENTOS TREINTA NUEVOS SOLES, para **B**, la sanción de Diez años de pena privativa de libertad, así como el pago de **232 días multa**, a favor del Estado peruano, estableciéndose un ingreso diario de diez nuevos soles, teniendo como resultado del 25%, la suma ascendente a quinientos ochenta nuevos soles, días multa en proporcionalidad a la pena privativa de libertad solicitada.

**4.) PRETENSION CIVIL:** Se fije a los acusados B, una reparación Civil de TRES MIL NUEVOS SOLES, B, el importe de UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, en ambos casos a favor del estado peruano.

**5.) Teoría del caso del ABOGADO DEFENSOR DE LOS ACUSADOS:** Sostiene que en el juicio oral, va a demostrar que la conducta desplegada por los sentenciados es la tipificada en el artículo 296 segundo párrafo, del Código Penal, que reprime dicha conducta con seis a doce años de pena privativa de libertad y no el tipo penal, propuesto por el señor Fiscal, están de acuerdo con lo sustentado por el Fiscal, respecto a lo establecido en el artículo 8 y 44 de la constitución Política del Perú, que dispone que el Estado reprime y combate el tráfico ilícito de Drogas, y garantiza los derechos humanos.

Ello en razón de la forma y circunstancias en que sus patrocinados han sido aprehendidos por la Policía Nacional, en circunstancias que estaban en posesión de la droga comisada, y no en catos de fabricación o tráfico de la misma. Precisa además que solicito la adecuación del tipo penal, por ante el Fiscal de la investigación

Preparatoria, que fue rechazada, y al impugnar no se le concedió la misma, porque la Fiscalía no emite resoluciones jurisdiccionales e incluso el Señor Juez de la investigación Preparatoria, en la diligencia de control de acusación exhorto al Fiscal, para que formule una acusación alternativa y/o subsidiaria. Asimismo sostiene que en la referida diligencia de control, dejó constancia de su desconformidad respecto del saneamiento realizado en dicha diligencia en el que el Fiscal ha sustentado, pues para ello alegó un acuerdo plenario que hasta la fecha no lo ha mostrado y finalmente, sostiene que los medios de prueba que ofrece son los ofrecidos por el representante del ministerio Público, haciendo uso de la comunidad de pruebas.

## **PARTE CONSIDERATIVA O FUNDAMENTOS**

### **PREMISA NORMATIVA**

5.) En el caso materia de análisis, conforme a la teoría del caso expuesta por el Representante del Ministerio público y debate probatorio, se ha llegado a establecer que la conducta que se atribuye a los acusados; B., han incurrido en la comisión, de posesión y traslado de la mencionada droga, a través de un vehículo de transporte público, actuando concertadamente con sus referido co- acusado, quienes fueron quienes fueron intervenidas en plena acción delictiva (in fraganti) en el lugar de los hechos, (in situ), tienen la calidad de coautores en la comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, (**Pasta Básica de Cocaína**), **pues así han favorecido o facilitado el consumo de drogas, mediante dichos actos**, en la modalidad de promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas.

6.) **Se concluyó** de sus derechos a los coacusados y ante la pregunta de admitir ser partícipes o autores del delito materia de acusados y responsables de la Reparación Civil; Ambos acusados B. Contestaron: Aceptar los hechos imputados por el representante del Ministerio público; sin embargo no acepta la pena ni la reparación civil, propuestos por el Fiscal; por ello, continuándose con las secuencias del Juicio Oral y desarrollo del debate, a efectos de determinar la pena y la reparación civil.

Siguiendo el debate probatorio **se han realizado las siguientes diligencias**, consignando el juzgador la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción de los suscritos se forma después de la realización de las diligencias y en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios a portados para tal fin y en la valoración probatoria se respeta las reglas de sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de las experiencias y los conocimientos científicos.

### **7.) Examen de los acusados.-**

**7.1.) B.-** Refirió contar con 22 años de edad, con grado de instrucción primero de secundaria; fue intervenido por la Policía en circunstancia que se trasladaba en una combi en posesión y transporte de la droga que se le fue comisada, por el que le iban a pagar doscientos cincuenta nuevos soles, y no es propietario de dicha droga, y conoce por el nombre de M. quien le dijo que era ganadero y fue un día domingo en la canchita de Juanjui le dijo, y le hablo para que transporte un paquete pequeño, solo se imaginó que era cosas malas, pero se animó hacerlo porque la distancia era corta de rioja a nueva Cajamarca, precisa además que en la combi tuvo problemas de comunicación con el mencionado M., solo le dijo estoy en Moyobamba, y la llamada se cortó, nada más, le dio un número telefónico para que se comuniquen, y el destino

de la droga iba ser Nueva Cajamarca en que le iban a esperar la hermano del propietario, incluso lo esperaría en dicho lugar a quien reconocería por sus prendas de vestir,

**7.2) B.-** refirió tener 23 años, primer año de primaria, el vivir en el caserío el Paraíso, ubicado de tres kilómetros de la carretera Fernando Belaunde Terry, un día de los hechos estuvo en la ciudad de Rioja, fue intervenido por la Policía nacional, cuando realizaba el viaje de Roja a Nueva Cajamarca, cuando transportaba unos paquetes en el interior de su mochila conteniendo droga, que le fue entregado en Juanjui lugar en que conoció al dueño de la droga, le pidió el favor de llevar unos paquetes, lo acepto porque le iban a pagar unos doscientos cincuenta nuevos soles, conoció a su co acusado unas dos semanas antes de que fue intervenido, pues fueron compañeros de trabajo, (agricultura de cosecha de cacao), en dicho lugar, al que acudió con sus primo, el nombre de la persona que le entrego la droga fue Mauro, cuyas característica físicas, de contextura normal, medio blanco, con bigotes, fue la primera vez que lo vio, al entregar los paquetes, quien le dijo, háganme ese favor, llegando a Nueva Cajamarca mi hermano le va a pagar el importe acordado, precisando que la persona que le entrego la droga le dijo que dichos paquetes eran piezas de máquina, estaban bien empaquetados, con plásticos, no se percató más pues lo recibió y lo puso en su mochila, de Juanjui tomo un carro hasta Tarapoto no tenía conocimiento de que transportar droga es delito.

## **8) TESTIMONIALES ACTUADAS:**

**8.1.- SOB. 3 E.-** Se desempeña en la DIRANDRO – RIOJA, aproximadamente dos años y medio, cuya especialidad es identificación de droga con reactivos de droga, precisa que el día de los hechos, fue quien intervino en el operativo a los acusados, que estuvo a cargo del comandante E, entre el cruce de Yuracyacu y la carretera Fernando Belaunde Terry, a un vehículo de transporte público, hicieron bajar a los pasajeros y buscaron en las pertenencias de los pasajeros, ubicada en la canastilla del referido vehículo, al revisar la mochila de B, encontraron objeto sospechoso, y al ser puestos los reactivos, arrojó positivo, en presencia del referido acusado, lo propio ocurrió con el acusado B, quien refirió ser propietario de una maleta conteniendo droga, además de mochilas, los señores identificados dijeron ser propietarios de las mencionadas maletas y mochilas, la conducta de los referidos fue nervioso pero no opuso resistencia al realizarle el registro personal, no habiendo existido ningún tipo de problema.

**8.2.- SOB 3 O -** Se desempeña como seguridad de operativo de la DIRANDRO\_PNP, tiene cinco años en la Policía nacional del Perú, laborando en **DIRANDRO**, operaciones tácticas, dicho lapso, el día de los hechos estuvo en el operativo en la altura del Cruce de URACYACU y la carretera Fernando Belaunde Terry, interviniendo un vehículo –Cobi, que se dirigía de Rioja a Nueva Cajamarca, en el interior se desplazaban los acusados, en cuyo equipaje se encontraron tres paquetes, dos en forma redonda y uno rectangular en el interior de mochilas, ubicadas en la canastilla, de equipajes del referido vehículo y precisa que los intervenidos estaban nerviosos, cuya propiedad es confirmada por el señor B, quienes

manifestaron que el equipaje en cuyo interior se halló la droga encontrada son de su propiedad.

### **8.3 DESISTIMIENTO DE PRUEBA PERICIAL DEL MINISTERIO PUBLIUCO EN JUICIO ORAL:**

El representante del Ministerio Público, se desistió de sus órganos de prueba, referidos a los peritos el Colegiado resolvió, Tenerse por desistido de los mismos.

**9) Oralización de los medios probatorios.** Destacaron el significado probatorio que consideran útil las partes. Se produjeron los alegatos de clausula e hicieron uso de la palabra en ejercicio de su Autodefensa conforme lo prevé el artículo 391° del Código de procesal Penal los acusados B.

#### **9.1.- DELIMITACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS:**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 373.3), del Código procesal penal, se procedió a la delimitación del debate de los medios de prueba, conforme se detalla en el acta respectiva y el registro de audio, a efectos de establecer la Pena y la reparación Civil.

#### **10) Hechos probados y Análisis de la prueba actuada:**

10.1 Que estando al mérito de lo actuado y habiéndose llevado a cabo la actividad probatoria, con arreglo de las normas vigentes y a los principios que informan el debido proceso, se tiene que en autos está plenamente acreditada la comisión del delito imputado, y la responsabilidad penal de los acusados, J ,B, quienes en Juicio Oral reconocieron su participación en el evento criminoso que se les imputa al amparo del artículo 372° inciso 1 del Código Procesal Penal; lo que se corrobora además con las pruebas ofrecidas admitidas y actuadas en el juicio oral, como son el acta de intervención policial, que corre de fojas 01/02 del cuaderno de debate documento en el cual se da cuenta de la intervención in fraganti de los co acusados, a la altura del cruce del Distrito de Yuracyacu a la carretera Fernando Belaunde Terry de la provincia de rioja del Departamento San Martín, en el que se intervino el vehículo de placa RX- 1487, marca NISSAN, color Griss, perteneciente a la empresa de transporte “Turismo selva”, conducido por don P, identificado con D.N.I. N° 00824411, que cubre la ruta Rioja-nueva Cajamarca, con dieciséis pasajeros, al realizar el registro de exterior superior (canastilla de fierro) del mismo, se halló Dos equipajes de mano, el cual consta de un maletín de color verde marca Ejecutive, con tres sierras grandes y dos sierras pequeños y una mochila de color negro con borde plomo y guinda de maraca Rruner; en cuyo interior se halló diversas prendas de vestir como así mismo dos paquetes de forma redonda y una de forma rectangular, el cual se encontraba revestida de una bolsa plástica de polietileno de color blanco y embalados con cinta de **embalaje de color transparente**, la misma que al ser aperturadas, se pudo constatar una sustancia pardusca oscura (marrón) en estado húmedo y al extraer una muestra de cada paquete y ser sometido al reactivo **THIOCYNATE REAGENT COBALT #4**, arrojando una coloración azul turquesa, indicativo POSITIVO para Alcaloide Cocaína; asimismo el maletín de color verde de marca executive, con tres sierras grandes y dos sierras pequeños, contenía en su interior diversas prendas de vestir, asimismo dos paquetes de forma redonda y una de forma rectangular, el cual se encontraba revestida de una bolsa plástica de polietileno color blanco y embalados con cinta de embalaje de color transporte, las mismas al ser

revisadas se pudo constatar una sustancia pardusca oscura (marrón) en estado húmedo y al extraer muestra de cada paquete y al ser sometido al reactivo **THIOCYANATE REAGENT COBALT #4**, arrojando una coloración azul turquesa, indicativo POSITIVO, para alcaloide Cocaína, siendo de esa manera la intervención de los acusados B. quienes de manera voluntaria y consiente aceptaron ser propietarios de las mochilas antes indicadas y lo que se encontraba en su interior. Asimismo se precisa que al realizar el registro personal a los intervenidos, encontraron en poder de B., una mochila de color beige con franjas de color marrón claro y sierra de color marrón oscuro de marca HAWK/KNEXTT contenía en su interior diversas prendas de vestir, como así mismo dos paquetes de forma redonda, el cual se encontraba revestida de una bolsa plástica de polietileno de color blanco y embalados con cinta de embalaje de color transparente, las mismas que al ser aperturado, se pudo constatar una sustancia pardusca oscura (marrón) en estado húmedo y al extraer una muestra de cada paquete y ser sometido al reactivo **THIOCYANATE REAGENT COBALT #4**, arrojando una coloración azul turquesa, indicativo POSITIVO para alcaloide Cocaína, manifestando de forma voluntaria ser propietario de la mochila antes indicada y lo que se encontraba en su interior. Asimismo se destaca que la referida intervención policial fue realizada con la intervención del Representante del Ministerio Público Dr. B.

Se debe precisar que todo lo descrito precedentemente, se encuentra corroborado con el acta de registro Vehicular, apertura de equipaje, prueba de campo y comiso de droga, (ver folios 03/05) así como las catas de pesaje y Lacrado de droga (ver folios 06/07 y 08/09 y las respectivas tomas y/o paneo fotográficos (folios 10/12); y el dictamen pericial de química (DROGA) en la que se concluye que las muestras analizadas corresponden a Pasta básica de cocaína húmeda con Carbonatos, la misma que en Muestra 1 contiene 0.862 Kg. De Pasta Básica de Cocaína y en muestra 2 contiene 1.773 kg. De pasta básica de Cocaína (ver folios 14/15, todo ello en el cuaderno de debates.

**11.2** Que, el abogado de la defensa no refuta en lo sustancial la acusación del ministerio público respecto a los hechos, sin embargo si lo hace sobre la tipificación que corresponde a su patrocinado en el presente Juicio Oral, pues alega le corresponde la prevista en el artículo 296° segundo párrafo del Código Penal y no así la prevista en el Primer párrafo del referido artículo del Código Sustantivo. Este Colegiado al amparo del artículo 374° inciso 1 del código Procesal Penal; no ha observado la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos, objeto del debate, que no haya sido considerada por el Ministerio Público, conforme lo ha sostenido el abogado de la defensa técnica, ello en razón a que: Somos del criterio jurisdiccional, que conforme se ha detallado precedentemente los hechos por el cual son objeto de juicio oral los ahora acusados, se encuentran dentro de los verbos rectores del primer párrafo del artículo 296° : Promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas ... mediante actos de **tráfico**; siendo así se tiene en cuenta que los acusados al momento de sus intervención policial, se encontraba no solo en posesión de la mencionada droga, sino además en plena ejecución y/o actos de tráfico de la sustancia comisada. En ese sentido encontramos una sustancial diferencia en el verbo rector del segundo párrafo, del citado artículo penal: referido solo al que **posea**



drogas toxicas, será sancionado con seis a nueve años de pena privativa de la libertad. Por lo que consideramos que la tipificación de los hechos que sirven de fundamento jurídico, expuestos en su Teoría del caso, por el Representante del ministerio Publico, se encuentra arreglado a ley.

**11.3.-** Asimismo debemos precisar, con relación a los argumentos de la defensa expuestos por la defensa técnica así como de lo realizado por los propios acusados, respecto a que ellos no tenían conocimiento que lo que transportaban era droga, pues habían sido sorprendidos por una persona a quien solo conocieron circunstancialmente en la ciudad de Juanjui del departamento de San Martin; y quien solo les dijo que su nombre era B. Sin embargo se advierte de las propias declaraciones de los acusados; que, no resulta creíble que estos no tuvieran conocimiento previo de lo que estaban transportando era ilícito, teniendo en cuenta que cuando fueron intervenidos *in fraganti* en el interior del referido vehículo de transporte público, estos se mostraron nerviosos, conforme lo ha detallado los testigos: SOB. 3 PNP. E. y SOB 3 PNP. E, conforme se detalla en los numeral 8.1 y 8.2 de la presente resolución, así como se puede verificar con el registro del respectivo audio; con lo que se ha acreditado que los acusados, concertadamente y activamente participaron en el ilícito de Trafico Ilícito de Drogas; tras concurrir la existencia de un nexo causal entre los acusados y la persona a quien han manifestado conocer solo con el nombre de B, aunado a que han sabido explicar que aceptaron transportar la mencionada droga, porque le pagaron doscientos cincuenta nuevos soles, que representaba un alto precio, teniendo en cuenta que han declarado que perciben diez nuevos soles diarios, por labores agrícolas, pues han declarado que se dedicaban a cosechar cacao; acreditándose así su interés inminentemente pecuniario, sin importarle su ilícito proceder.

**11.4** Que por otra parte se encuentra probado que la droga comisada, fue hallada debidamente acondicionada, en diferentes equipajes, de ambos acusados, con la finalidad de no despertar sospechas y lograr así su ilícito proceder, conforme se aprecia en las tomas fotográficas de folio diez al doce del cuadernos de debates judicial, descartándose así en consecuencia que no habría tenido conocimiento que transportaban la referida droga comisada.

Siendo esto así se encuentra plenamente demostrado la comisión del delito por parte de los co acusados, quienes favorecieron o facilitaron el consumo ilegal de drogas (Pasta Básica de Cocaína) mediante actos de Trafico, debidamente tipificada en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal. Por lo que debe imponerse una pena acorde a los móviles y circunstancias en que se desarrollaron los mismos.

**11.5** Se debe destacar además, se desvanece la tesis, que los acusados hallan sido sorprendidos y/o habrían sido utilizados por la persona de quien solo han declarado conocer como B. para transportar la droga que se les comiso, Pasta Básica de Cocaína, pues los acusados cuentan con mediana cultura que les permite comprender el accionar desplegado de su conducta ilícita como así se ha podido observar y verificar, a través del principio de intermediación, en el juicio; esto es no se está frente a personas ingenuas o de difícil convencimiento para ser utilizados en el delito de TID.

**11.6** Que, además se debe precisar que la configuración de la forma del tráfico ilícito de drogas en el caso sub. Litis, en razón de la cantidad y tipo de droga incautada.

**2.635 kg. De Pasta básica de Cocaína.**

**11.7** Que la conducta de los acusados se encuentra tipificada y sancionada como delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento de tráfico ilícito de drogas, previsto en el artículo 296° primer párrafo “**El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de tráfico...**”, del debate probatorio se ha logrado establecer el presupuesto exigido por la norma penal mencionada.

**12.) Individualización de la pena.** Para los efectos de la individualización de la pena dentro de los límites mínimos y máximos que sanciona la forma penal que subsume los hechos imputados a los coacusados, debe considerarse lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y así como debe considerarse además la naturaleza del delito cometido y las circunstancias que rodean al mismo, el grave daño que se causa a la sociedad con la promoción al tráfico ilícito de drogas que colateralmente trae una serie de problemas en una sociedad, por lo que a criterio de este Colegiado no puede ser debajo del mínimo establecido en la ley al no concurrir ninguna causal de atenuación de la pena, e incluso conforme se aprecia en sus respectivas fichas de Reniec, B., cuenta con secundaria completa, a pesar de haber declarado tener primero de primaria y J, cuenta con segundo año de secundaria. Asimismo, debe disponerse la inhabilitación de los acusados para ejercer los actos contenidos en los incisos 1, 2, 4, 5 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

**13) Reparación Civil:** Al imponerse el pago de la reparación civil, conforme el artículo 92 y 93 del Código Penal, esta debe estar en consonancia con los daños y perjuicios ocasionados a la sociedad con la comisión del delito, en tal sentido debe evaluarse los perjuicios que se han causado a la sociedad con el accionar de los coacusados con la comisión del delito los que son graves porque alteran el orden público trayendo consigo una serie de problemas sociales. Asimismo debe disponerse el pago días multa, a favor del Estado Peruano, en proporcionalidad a la pena privativa de libertad solicitada, estimándose este en el sueldo mínimo vital atendiendo a la actividad que refieren se ocupaban, así como la correspondiente inhabilitación.

**14) COSTAS:** Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Que en el presente caso al imponérseles a los acusados sentencia condenatoria se encuentran obligados al pago de las costas del proceso, las que se valuaran teniendo en cuenta la magnitud de los bienes jurídicos protegidos, la duración del proceso como su complejidad, y la cantidad de pruebas que han tenido que actuarse y el número de profesionales que han actuado en ellas (pericias) para acreditar en juicio oral tanto la existencia del delito como la responsabilidad de los coacusados, dada la negativa de estos respecto de su responsabilidad; lo que será evaluado al fijarse las costas en ejecución de sentencia.

**PARTE RESOLUTIVA.**

Por estas consideraciones el **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE MOYOBAMBA** con la potestad que le confiere la

Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1,6,10,11,23,28,36,44,45,46,92, primer párrafo del 296 del Código Penal concordado con los artículos 1,11,155,356,392,393,394,399 del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a nombre de la Nación.

**FALLA: POR UNANIMIDAD**

**1.- CONDENANDO** a los acusados **B.** como autores del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; y como tal se le impone **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la que con descuento de carcelería que vienen sufriendo desde el quince de agosto del dos mil once, vencerá el catorce de agosto del dos mil diecinueve.

**II. IMPONGASE** el pago de ciento ochenta días multa, EN EL IMPORTE DE cuatrocientos cincuenta nuevos soles, a razón de dos nuevos soles con cincuenta céntimos, diarios que corresponde al 25% de su ingreso diario, declarado, que deberán pagar a favor del estado, dentro del plazo establecido en el artículo 44 del Código Penal.

**III. FIJANDO** por concepto de Reparación Civil la suma **TRES MIL NUEVOS SOLES**, que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria, a favor del Estado Peruano, en ejecución de sentencia.

**IV. INHABILITACION** a los sentenciados de ejercer los actos contenidos en los incisos 1, 2 y 4, 5 y 8 del artículo 36 del Código Penal.-

**V.- COSTAS.** Con Costas, en Ejecución de Sentencia.-

**VI.- INSCRIPCION.** Se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial la sentencia firme o consentida se archive definitivamente.-

**SS.**

C.

**SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE : N° 66 -2012  
DENUNCIADO : B  
DELITO : Trafico Ilícito de Drogas.  
AGRAVIADO : A.

**SENTECIA DE VISTA**

RESOLUCION NUMERO CATORCE

Moyobamba, diecisiete de julio

Del año dos mil doce.-

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por los condenados B. contra la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba, actuando como Juez Superior Ponente el señor C.

**CONSIDERANDO:**

**I ANTECEDENTES:**

Que con fecha diez de mayo del dos mil doce el Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba con los votos de los Jueces de juzgamiento señores C.. impusieron ocho años de pena privativa de la libertad efectiva a B por el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado.

**II IMPUTACION**

En el caso de autos se **imputa** que siendo las dieciséis horas con veinte minutos aproximadamente del día quince de agosto del dos mil once a la altura del distrito de Yuracyacu y la carretera Fernando Belaunde Terry, personal policial antidrogas DEPOTAD – Rioja, con la participación del Representante Ministerio Publico intervinieron una camioneta rural, modelo Caraba, de placa de rodaje RX – 1487 que se dirigía de Rioja a Nueva Cajamarca, que era conducido por P, chofer quien suele hacer servicio de transporte público para la empresa transporte selva, utilizando como ruta de trabajo de Rioja a Nueva Cajamarca y viceversa. Al producirse el registro en la parte superior en la canastilla se halló un maletín de color verde marca “ejecutive” hallándose en su interior paquetes redondos y en forma rectangular, que al ser abiertos se les saco una muestra y arrojó compatible para alcaloide de cocaína. También encontraron una mochila color negro con bordes plomos y guindas y al abrirse se encontró tres paquetes en forma redonda y rectangular, al sacar muestras y someterlas al reactivo químico arrojó positivo para alcaloide de cocaína. Que el conductor del vehículo señalo que los propietarios de dichos paquetes eran los pasajeros B. Además al revisar el interior del vehículo encontraron una mochila color beige que estaba en posesión de J. que contenía dos paquetes redondos que al ser sometido las muestras a la prueba de descarte, arrojó positiva para alcaloide de cocaína. Habiendo reconocido cada uno de los intervenidos la pertenencia respectiva de los paquetes.

### III ACTUACION PROCESAL

En su **alegato de entrada** el abogado de los imputados expuso que estaba conforme con los hechos, empero discrepando con el tipo descrito, pues considera que corresponde al de posesión con fines de comercialización.

A su turno el señor Fiscal argumento que existe jurisprudencia que el “burrier” promueve o favorece el tráfico de droga. Que solo se aplica la segunda parte del artículo 293 cuando el agente vende droga a consumidores finales.

En su alegato de cierre el señor fiscal expuso que la pena impuesta es benevolente, no hay confesión y no han colaborado con la administración de justicia. La defensa técnica dijo: que la posesión es de seis a doce años de pena privativa de libertad.

### IV CONSIDERANDOS:

1. Que el recurso de apelación tiene sustento en el derecho a la pluralidad de instancia previsto en el artículo 139.6 de la Constitución Política del estado. Que según el principio de trascendencia del acto recursivo recogido en el artículo 405.1 del Código Procesal penal este recurso es un medio impugnatorio destinado a revisar la decisión que causa perjuicio a la parte impugnante. Según el artículo 409.1 del mismo cuerpo legal prevé el principio de congruencia, por este principio el pronunciamiento del órgano revisor se encuentra delimitado por el petitorio del impugnante, conocido en doctrina procesal bajo el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*. De lo que se colige que otra alegación que realizan las partes en audiencia no vincula al colegiado a que se pronuncie sobre tópicos no impugnados.

2. Que, el juicio Oral es la etapa del proceso, que se realiza con las garantías reconocidas por la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, en base a los principios de oralidad, intermediación y contradicción de la actividad probatoria. Que de revisar el petitorio del medio de impugnatorio se advierte que el pedido de los impugnantes es que se revoque la sentencia de primera instancia que condeno a los implicados por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas y reformándolo se condene por posesión de drogas con fines de comercialización.

3. Que el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en su tipo penal de promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de drogas esta descrito en el primer párrafo del artículo **296** del Código Penal en los siguientes términos: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o **trafico** será reprimido con pena privativa de libertad...” tipo penal que ha servido de sustento para imponer la sentencia condenatoria.

4. Que respecto al concepto de tráfico de drogas descrito se puede advertir que la palabra traficar abarca el hecho de trasladar la droga de un lugar a otro, así nos orienta la lectura e interpretación literal del artículo en mención. Además para la interpretación doctrinaria sustentada entre otros doctrinarios, por Frisancho esta figura jurídica de trafico comprende la de llevar la droga de un lugar a otro, de similar temperamento es la Jurisprudencia Suprema recaída en el expediente N° 3346-20033, a mayor abundamiento el noveno considerando del acuerdo plenario N° 3-2008CJ/1164, exponiendo el concepto de trafico textualmente dice: “...El tráfico -

enderezado a la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas- se refiere a todo acto de comercio, de negociación o de transferencia de bienes-delictivos –en este caso-, y comprende las diversas actividades que le son inherentes, entre ellas las de distribución y de transporte, que en este último supuesto ha de entenderse el acto de desplazamiento de dichas sustancias de un lugar a otro, con independencia de la distancia, el medio utilizado y la forma de posesión”.

5. Que si bien es cierto que en anteriores oportunidades en algunas sedes de justicia se habría conceptualizado, que el pasante o burrier era considerando como poseedor de droga descrito en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, que describe una pena más benigna; esto se ha debido a que exista diversa literatura e interpretación en dicho sentido, empero a la fecha el concepto ya está esclarecido con mayor acuciosidad, que traficar también significa trasladar, la droga, por ello no se puede argüir la existencia de una resolución anterior que vincule a esta sala Superior de Apelaciones al tipo penal de posesionario de droga propuesto por la defensa técnica.

6. En el orden de ideas expuesto líneas arriba, se advierte que el órgano colegiado de primera instancia al haber sentenciado a los co procesados B. por el delito de tráfico ilícito de Drogas en agravio del estado ha sujetado su decisión al tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, decisión que goza de precedente jurisprudencial y doctrinario conforme esta reseñado líneas arriba; por ende la tipificación es correcta. Por lo que merece ser confirmada la sentencia venida en grado.

Por estas consideraciones, en armonía con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado y en aplicación del primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, y 425.3 del Código Procesal Penal, con criterio de conciencia que la ley faculta, impartíendose justicia a nombre del pueblo.

## **V DECISION**

Confirmaron la sentencia de fecha diez de mayo del dos mil doce proveniente del Primer Juzgado Penal Colegiado de Moyobamba que impone ocho años de pena privativa de la libertad efectiva a B. por el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, con los demás que contiene. Notifíquese.

SS

C.

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</b></p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>



			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></li> <li>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></li> <li>3. <b>Evidencia la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></li> <li>4. <b>Evidencia los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Evidencia el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></li> <li>2. <b>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></li> <li>3. <b>Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)</b>. <i>Si cumple/No cumple.</i></li> <li>4. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></li> </ol>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas</b>. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></li> </ol>	

		<b>PARTE CONSIDERATIV A</b>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <hr/> <p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <hr/> <p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	-------------------------------------	--

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Sí cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Sí cumple**

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## 2.2. Motivación del Derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**



### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Sí cumple** (marcar "sí cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

# SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple***

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

## 2.3

### Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple**

**7. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

## 2.4. Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar "sí cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.*

### 3.2. Descripción de la decisión

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*



## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- △ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- △ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### **Cuadro 2**

##### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				<b>7</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

## Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,





Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy				
										<b>50</b>					

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

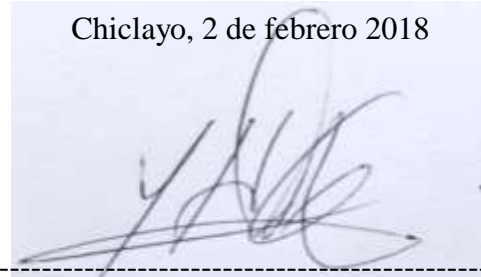
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 202-2011-0-2207-JR-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 202-2011-0-2207-JR-PE-01, sobre tráfico ilícito de drogas.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 2 de febrero 2018



**YISENIA ROSANIT HORNA GUEVARA**  
**DNI N° 45386683**